



# BOLETÍN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración.-Excma. Diputación (Intervención).  
Teléfono 987 292 171.  
**Imprime.-** Imprenta Provincial. Complejo San Cayetano.-Teléfono 987 225 263. Fax 987 225 264.-E-mail: dlimpre@argored.com

Sábado, 10 de junio de 2000  
Núm. 134

Depósito legal LE-1-1958.  
Franqueo concertado 24/5.  
Coste franqueo: 13 ptas.  
No se publica domingos ni días festivos.

SUSCRIPCIÓN Y FRANQUEO				
	Precio (ptas.)	IVA (ptas.)	Franqueo (ptas.)	Total (ptas.)
Anual	7.290	292	3.900	11.482
Semestral	4.065	163	1.950	6.178
Trimestral	2.460	98	975	3.533
Ejemplar ejercicio corriente	75	3	-	78
Ejemplar ejercicios anteriores	90	4	-	94

**ADVERTENCIAS**

1.ª-Los señores Alcaldes y Secretarios municipales dispondrán que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETÍN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.

2.ª-Las inserciones reglamentarias en el BOLETÍN OFICIAL se enviarán a través de la Subdelegación del Gobierno.

**INSERCIÓNES**

125 ptas. por línea de 85 mm., salvo bonificaciones en casos especiales para municipios.  
Carácter de urgencia: Recargo 100%.

### SUMARIO



	Página		Página
Subdelegación del Gobierno .....	1	Administración Local .....	10
Diputación Provincial .....	3	Administración de Justicia .....	24
Administración General del Estado	5	Anuncios Particulares .....	-
Administraciones Autonómicas ....	-		

## Subdelegación del Gobierno en León

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores que se indican, dictadas por la autoridad competente según la disposición adicional cuarta de la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Contra estas resoluciones, que no son firmes en vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada dentro del plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL o *Diario Oficial* correspondiente, ante el Director General de Tráfico, excepto cuando se trate de sanciones de cuantía inferior a diez mil pesetas recaídas en el ámbito de comunidades autónomas que comprendan más de una provincia, en cuyo caso la interposición será ante el Delegado del Gobierno en la Comunidad.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso de este derecho, las resoluciones serán firmes y las multas podrán ser abonadas en periodo voluntario, dentro de los 15 días siguientes a la firmeza, con la advertencia de que, de no hacerlo, se procederá a su exacción por vía ejecutiva, incrementadas con el recargo del 20% de su importe por apremio.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico.

León, 2 de junio de 2000.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
240042479103	C UROZ	38432677	S PERE DE RIBES	06.11.1999	40.000	240,40		RD 13/92	050.
240042489881	J FERRANDEZ	77269783	VILADECANS	28.02.2000	30.000	180,30		RD 13/92	052.
240044106050	M ORTIZ	09715110	BILBAO	05.02.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
240042528345	A GUTIERREZ	30586722	MUNGIA	09.03.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240043990901	M SADORNIL	13103655	BURGOS	01.03.2000	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
240042513627	L GOMEZ	13119354	BURGOS	31.01.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240044118919	P CELIS	13915488	A CORUÑA	29.03.2000	10.000	60,10		RD 13/92	171.
240044059988	J CABANELA	32445993	A CORUÑA	21.01.2000	10.000	60,10		RD 13/92	106.2
240044042423	M TABOADA	32450394	A CORUÑA	09.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240042511175	M CHACON	33238067	A CORUÑA	10.01.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
240044045783	A GOMEZ	76231108	GARCINARRO	13.11.1999	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240042524327	S PATROCINIO	45250700	SALOBREÑA	27.02.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240042862393	F VELEZ	10874325	PONTS	18.02.1997	175.000	1.051,77		L. 30/1995	
240042513834	C BLANCO	10181685	ASTORGA	03.02.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043891881	J FRANCO	10195276	ASTORGA	10.01.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240042537516	A FORTUNATO	71552967	ASTORGA	24.03.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044094058	J DO NASCIMENTO	LE004065	BEMIBRE	30.01.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
240043897652	P JESUS	X2092462Z	BEMIBRE	22.01.2000	75.000	450,76	2	RD 13/92	003.1
240043983581	F ESPINOSA	10078854	BEMIBRE	27.01.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3

EXPEDIENTE	SANCCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
240044057475	J AUGUSTO	71510259	BEMBIBRE	09.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
2400402534862	F ABELLA	10046154	CACABELOS	04.04.2000	30.000	180,30		RD 13/92	048.
240044052799	F MATEOS	09780750	OTERO DE LAS DUEÑA	18.01.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
2400402529891	V JIMENEZ	24106114	GRADEFES	29.03.2000	30.000	180,30		RD 13/92	052.
240044097448	CARBONES EL TUNEL SL	B24049462	LEON	15.03.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
240044126424	J DIAZ	07773968	LEON	01.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044126357	A SUAREZ	09516647	LEON	24.03.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240043992387	I SASTRE	09601239	LEON	08.03.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044098908	F ROBLES	09619182	LEON	24.01.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
2400402546177	J GOMEZ	09634588	LEON	20.03.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
2400402534837	J CANAL	09685169	LEON	03.04.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
2400402532816	A BLANCO	09728763	LEON	12.03.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044083000	L FERNANDEZ	09731992	LEON	27.03.2000	16.000	96,16		RD 13/92	101.1
240044125390	M CASARES	09733301	LEON	17.03.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240043861451	J HIDALGO	09733533	LEON	23.03.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
2400402529027	J RODRIGUEZ	09759329	LEON	17.03.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044093388	J GOMEZ	09761570	LEON	28.03.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044107016	J TEJERINA	09761623	LEON	24.01.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	060.1
2400402533730	J GONZALEZ	09765076	LEON	21.03.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044119948	J GARCIA	09769614	LEON	27.03.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044125237	F GARCIA	09777460	LEON	17.03.2000	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
2400402534345	J SUAREZ	09795620	LEON	27.03.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
2400402546219	R GARCIA	09799382	LEON	21.03.2000	39.000	234,39		RD 13/92	050.
240043893865	C SAENZ DE MIERA	09799857	LEON	22.01.2000	10.000	60,10		RD 13/92	094.2
240044113132	R SANZ	09801008	LEON	06.02.2000	10.000	60,10		RD 13/92	109.1
2400402533488	A RODRIGUEZ	10187953	LEON	19.03.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
2400402523876	E ORTEGA	10799678	LEON	21.02.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
2400402546256	L PRIETO	10833547	LEON	21.03.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
2400402540205	C SUAREZ	36007575	LEON	06.04.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240043856911	A ALONSO CORTES	37015234	LEON	24.02.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044101567	A ALONSO CORTES	37015234	LEON	01.03.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
2400402547601	M ORTEGA	70492089	LEON	04.04.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044067997	A BORJA	71447395	LEON	06.03.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
240044145376	J MARTINEZ	09761272	ARMUNIA	30.03.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044126680	J MARTINEZ	09761272	ARMUNIA	27.03.2000	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
240044155965	BIERTRAN SL	B24077760	PONFERRADA	07.04.2000	10.000	60,10		L. 30/1995	002.1
240043972390	ARITRANS NOVENTA Y CINCO S	B24309502	PONFERRADA	14.03.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240044149552	L LOPEZ	09681701	PONFERRADA	03.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
2400402537620	J SAN MIGUEL	09978895	PONFERRADA	25.03.2000	30.000	180,30		RD 13/92	052.
240044092724	A GOMEZ	10022672	PONFERRADA	19.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	061.3
2400402535647	M LORENZO	10029269	PONFERRADA	17.03.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044093169	D FRAGA	44425144	PONFERRADA	02.01.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
2400402534643	F PEÑIN	14245659	SAN ANDRES RABANEDO	01.04.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
2400402531459	L GARCIA	32632262	SAN ANDRES RABANEDO	04.04.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240043990986	L RODRIGUEZ	09668922	TROBAJO DEL CAMINO	04.03.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240043990988	L RODRIGUEZ	09668922	TROBAJO DEL CAMINO	04.03.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240044092347	M GONZALEZ	09701690	TROBAJO DEL CAMINO	29.03.2000	10.000	60,10		RD 13/92	090.1
2400402537590	A DOMINGUEZ	09748312	TROBAJO DEL CAMINO	24.03.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044152022	M VELILLA	09752471	TROBAJO DEL CAMINO	15.03.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
2400402529507	M GARCIA	09779442	TROBAJO DEL CAMINO	25.03.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240043894833	D GONZALEZ	09790136	TROBAJO DEL CAMINO	05.03.2000	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
240044150335	B ALFAYATE	71428603	TROBAJO DEL CAMINO	20.03.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.
240044065137	J CARMENA	05276659	LA VIRGEN DEL CAMI	06.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044133842	R PERTEJO	71418631	ROBLE DE VALDONCIN	11.03.2000	50.000	300,51	2	RD 13/92	020.1
2400402534497	M ORTEA	10065245	VILLABLINO	31.03.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
2400402535350	M DE ABAJO	00057293	ALCOBENDAS	15.03.2000	30.000	180,30		RD 13/92	052.
249402460370	M VEGAS	00276984	ALCOBENDAS	08.11.1999	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
240044057323	J MONASTERIO	51336629	ALCOBENDAS	26.12.1999	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044110659	V DEL RIO	51975592	COLMENAR VIEJO	18.02.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044111007	A SERRANO	04523998	GETAFE	19.02.2000	16.000	96,16		RD 13/92	094.1
240044133945	I CARRALON	70020799	GETAFE	30.03.2000	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
2400402535209	J HERNANDEZ	00696087	GUADARRAMA	14.03.2000	40.000	240,40		RD 13/92	048.
2400402493318	M RODRIGUEZ	02824745	LAS ROZAS DE MADRID	02.03.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
2400402521430	V MARTIN	51060399	LAS ROZAS DE MADRID	14.02.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
2400402494992	L ALONSO	09993900	MADRID	13.03.2000	40.000	240,40		RD 13/92	050.
2400402530352	L ALBINELLI	50814074	MORAZARZAL	11.03.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
2400402537425	J MADRID	50290651	MARBELLA	24.03.2000	30.000	180,30		RD 13/92	052.
2400402531460	C CIENFUEGOS	11035899	MOREDA	03.04.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
240044034633	TRANSPORTES LIQUERIQUE SL	B33834003	GIJON	27.11.1999	15.500	93,16		RDL 339/90	062.1
2400402521855	A ALVAREZ	10863659	GIJON	17.02.2000	20.000	120,20		RD 13/92	048.
2400440454448	J MUÑOZ COBO	10865605	GIJON	31.12.1999	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
2400402530522	L GONZALEZ	10866241	GIJON	14.03.2000	50.000	300,51	1	RD 13/92	050.
240043972029	A MARCOS	75982292	GIJON	16.01.2000	1.000	6,01		RDL 339/90	059.3
240044086736	C FERNANDEZ	10811356	OVIEDO	23.01.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	060.1
2400402444370	S MURIAS	34566852	OURENSE	06.11.1999	20.000	120,20		RD 13/92	052.
2400402539069	J ESCUDERO	12757154	RENEDE DE LA VEGA	03.04.2000	20.000	120,20		RD 13/92	052.
240044093765	L COLMENERO	34576239	POIO	03.02.2000	10.000	60,10		RD 13/92	101.1
2400402525034	R DIAZ MUNIO	72026706	CASTRO URDIALES	18.02.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044111081	JOAQUIN AREVALO E HIJOS SA	A40002925	SEGOVIA	11.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
2400402509739	J PEREZ	03866093	MOCEJON	17.01.2000	26.000	156,26		RD 13/92	050.
2400402531320	P SCRIMIERI	12394011	VALLADOLID	02.04.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044150815	J ALONSO	71121079	VALLADOLID	21.03.2000	10.000	60,10		RD 13/92	098.2

EXPEDIENTE	SANCIONADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
240402512350	P FERNANDEZ	71405899	VALLADOLID	24.01.2000	30.000	180,30		RD 13/92.	050.
240402546049	L FERNANDEZ	35537583	ZARAGOZA	20.03.2000	20.000	120,20		RD 13/92	050.
240044104593	M G BARRE	11970203	VILLALPANDO	30.01.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.3
240044105007	B RODRIGAN	11936461	ZAMORA	23.02.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1

5158

32.000 ptas.

\* \* \*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes sancionadores que se indican, instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, a las personas o entidades denunciadas que a continuación se relacionan, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Unidad de Sanciones de la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación o proposición de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar o proponer pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

León, 2 de junio de 2000.-El Jefe Provincial de Tráfico, Ramón Ledesma García.

ARTº = Artículo; RDL = Real Decreto Legislativo; RD = Real Decreto; SUSP = Meses de suspensión.

EXPEDIENTE	DENUNCIADO/A	IDENTIF.	LOCALIDAD	FECHA	C U A N T I A		SUSP.	PRECEPTO	ARTº
					PESETAS	EUROS			
240043875085	A MESA	33888793	POLINYA	21.04.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
240043994530	J PEREZ	46005995	S COLOMA GRAMANET	17.04.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	061.4
240402543140	F CONDE	07228255	MONTEJO DE SAN MIG	19.04.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044092414	E RUBIO	09784897	LIEGOS	20.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	092.2
240043985991	L EL HOUSSAINE	X25162090	VALDECASTILLO S N	20.04.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
240043887956	J VIDAL	71550915	LA BAÑEZA	23.04.2000	25.000	150,25		RD 13/92	003.1
240044147427	F OTERO	71556254	LA BAÑEZA	09.04.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.1
240044011141	J GONZALEZ	09579248	LAGUNA DE NEGRILLOS	20.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	171.
240044068278	ASTURPIZA S A	A33256991	LEON	02.03.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240044084752	J RODRIGUEZ	00825280	LEON	20.02.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044102365	J FERNANDEZ	09762550	LEON	19.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044071009	O MARTINEZ	09790701	LEON	15.04.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
240043820229	M FERNANDEZ	10545258	LEON	21.03.2000	10.000	60,10		RD 13/92	171.
240044152009	D FREIJO	71424196	LEON	20.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044070923	J LOPEZ	71440362	LEON	05.04.2000	15.500	93,16		RDL 339/90	061.1
240043994098	C IGLESIAS	10072294	MATARROSA DEL SIL	22.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	092.2
240043893415	P GARCIA	09712268	MATARROSA SIL	17.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	094.2
240043999382	RECREATIVOS DONCEL S L	B24360596	VALENCIA DE DON JUAN	22.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	171.
240044015687	M FERNANDEZ	10128482	VILLABLINO	16.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	154.
240044071022	P SORIANO	09612563	VILLAMAÑAN	16.04.2000	75.000	450,76	3	RD 13/92	020.1
240043860148	A ROMERA	71435394	VILLAQUEJIDA	16.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	146.1
240043821088	M GORGOJO	71414520	VILAOBISPO REGUER	10.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	171.
240402541271	T CABERO	10194749	STA MARINICA	19.04.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044149849	BERNARDO E HIJOS SL	B27181932	LUGO	09.04.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044123399	A LEZANA	00687122	MADRID	16.04.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044127398	J LOPEZ	02188399	MADRID	16.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	167.
240402531952	F VILLAR	05226759	MADRID	16.04.2000	30.000	180,30		RD 13/92	050.
240044126916	Y PEREZ	09628041	MADRID	18.04.2000	25.000	150,25		RD 13/92	087.1
240044117799	A SALAS	51971069	MADRID	18.02.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	061.4
240043879625	S MUÑOZ	12763784	POZUELO DE ALARCON	20.04.2000	150.000	901,52		L. 30/1995	002.1
249043983965	FERCHI SL	831244858	PAMPLONA	02.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3
240044122121	M GOMEZ	09368864	LUGONES SIERO	01.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044126928	F SANCHO	12733675	PALENCIA	18.04.2000	10.000	60,10		RD 13/92	018.1
240044149606	J LUIS	06972646	VILLAMURIEL DE CER	17.04.2000	25.000	150,25		RDL 339/90	061.3
240044135280	M VAZQUEZ	13728237	SANTIAGO DE HERAS	20.04.2000	15.000	90,15		RD 13/92	117.1
240044128421	E CAMPESINO	09269334	OLMEDO	09.03.2000	10.000	60,10		RDL 339/90	061.4
249043821023	M SAIZ	51695898	VALLADOLID	02.05.2000	50.000	300,51		RDL 339/90	072.3

5159

12.000 ptas.

## Excma. Diputación Provincial de León

### Demarcación de Sahagún

DON JESUS FERNANDEZ CABALLERO JEFE DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA DE RECAUDACION DE LA DEMARCACION DE SAHAGUN DEL SERVICIO DE RECAUDACION DE LA EXMA. DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON.

Oficinas situadas en SAHAGUN, Calle CL.ALHONDIGA, 21

H A G O S A B E R: Que los sujetos pasivos que a continuación se relacionan, figuran como deudores a los Ayuntamientos que se expresan, por los débitos y año/s que también se detallan:

DEUDORES	DOMICILIO FISCAL	NUMERO IMPORTE DE FIN PERIODO		
		CERTIF	LA DEUDA	VOLUNTARIO

AYUNTAMIENTO DE SAHAGUN

Concepto de los Débitos: IBI Urbana - Año 2.000 -

BANGO VALLEJO SOFIA	CL RASTRO	00000	001	SAHAGUN	273	17.498	05/01/2000
MARTINEZ SANCHEZ JOSE	CL VILLALLANDRO	00000	025	VILLADA	285	42.825	05/01/2000
MARTINEZ SANCHEZ JOSE	CL VILLALLANDRO	00000	025	VILLADA	286	30.076	05/01/2000
RODRIGUEZ TRUCHERO JOSE	CR PALENCIA	00000	006	SAHAGUN	288	27.877	05/01/2000

Concepto de los Débitos: I.A.E. - Año 2.000 -

LUIS POVEDA PIEROLA Y CIA SRC	AV SEGRE	00001		LLEIDA	264	9.563	05/08/1999
-------------------------------	----------	-------	--	--------	-----	-------	------------

AYUNTAMIENTO DE STA.CRISTINA VALMADRIGAL

Concepto de los Débitos: I.A.E. - Año 2.000 -

HOSTAL CLUB LA COPONA 2, SL	CR NACIONAL 601 KM. 29	00000		ST CRISTINA	18	91.151	05/01/2000
HOSTAL CLUB LA COPONA 2, SL	CR NACIONAL 601 KM. 29	00000		ST CRISTINA	19	30.794	05/01/2000
TECNICA DE SECADO Y REFRIGERAC	CL OIALUME BIDEA	00030		ASTIGARRAGA	20	11.178	05/08/1999

Habiendo finalizado los días señalados anteriormente los plazos para el ingreso en periodo voluntario de las expresadas deudas sin que los deudores relacionados hubieran efectuado el pago de las mismas, fueron expedidas las correspondientes certificaciones individuales de descubierto a efectos de despachar la ejecución contra los citados deudores, dictándose en cada una de ellas por el Sr. Tesorero de la Excm. Diputación Provincial de León, la providencia de apremio que a continuación se transcribe, con el carácter de título ejecutivo que inicia el procedimiento y tiene fuerza ejecutiva suficiente para proceder contra los bienes y derechos de los citados deudores, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 127.4 de la Ley 230/1.963 General Tributaria, de 28 de diciembre, en su redacción dada por la Ley 25/1.995, de 20 de julio.

"PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de las facultades que me confiere el artículo 5.3.c) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de Septiembre, y en virtud de lo dispuesto en los Artículos 127 de la Ley 230/1963, General Tributaria y 100 y 106 del Reglamento General de Recaudación, procedo a liquidar el recargo del 20% y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los Preceptos de dicho Reglamento. Notifíquese esta providencia al deudor advirtiéndole que, si no efectúa el pago dentro de los plazos establecidos en el artículo 108 del citado Reglamento se procederá al embargo de sus bienes."

Y resultando que no ha sido posible practicar notificación de la anterior providencia de apremio a los deudores relacionados, habiéndose intentado por dos veces, se les requiere por medio del presente anuncio para que comparezcan por sí o a través de representante en las oficinas de esta Unidad Recaudatoria durante el plazo de DIEZ DIAS a contar desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA, para ser notificados conforme a lo previsto en el Artículo 105 de la Ley 230/1.963, General Tributaria, en su redacción dada por la Ley 66/1.997 de 30 de Diciembre (BOE nº 313, de 31 de diciembre), advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin que hubieran comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer, debiendo efectuar el pago de sus débitos en los plazos y lugar que a continuación se indican:

PLAZOS Y LUGAR DE INGRESO:

Si el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer está comprendido entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 20 de dicho mes o inmediato hábil posterior y si estuviera comprendido entre los días 16 y último del mes, hasta el día 5 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

El ingreso deberá hacerse en las Oficinas de Recaudación de esta Demarcación de SAHAGUN, sita en el domicilio que consta al principio de este anuncio.

ADVERTENCIAS:

1ª - En caso de no efectuar el ingreso en los plazos citados, se procederá sin más al embargo de los bienes de los deudores o a la ejecución de garantías existentes, conforme determinan los artículos 127.3 de la Ley General Tributaria y 111 del Reglamento General de Recaudación.

2ª - Desde el día siguiente al del vencimiento del plazo para ingreso en periodo voluntario de las deudas y hasta la fecha de su ingreso, serán liquidados los intereses de demora correspondientes al principal de las mismas y repercutidas las costas del procedimiento, conforme determinan los artículos 98, 153 y 157 del citado Reglamento y 127 de la Ley General Tributaria.

RECURSOS:

Contra la procedencia de la vía de apremio y solo por los motivos enumerados en el Artículo 138 de la Ley 230/1.963, de 28 de diciembre, General Tributaria, podrá interponer RECURSO DE REPOSICION conforme a lo que dispone el Artículo 14.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, ante el Sr. Tesorero, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra la desestimación expresa o presunta del recurso de reposición podrá interponerse recurso contencioso administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de esta Provincia de León en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación desestimatoria, cuando esta sea expresa, o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente al que deba entenderse desestimado el referido recurso de reposición de forma presunta.

No obstante se podrá interponer cualquier otro recurso que se considere conveniente.

**APLAZAMIENTO DE PAGO:**

Podrá ser solicitado aplazamiento de pago en los términos y con las garantías que establecen los artículos 48 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

**SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:**

El procedimiento de apremio, aunque se interponga recurso, solamente se suspenderá en los casos previstos en los artículos 101 del Reglamento General de Recaudación y 135 de la Ley General Tributaria.

Sahagún, 15 de mayo de 2000.—El Jefe de la Unidad Administrativa de Recaudación, Jesús Fernández Caballero.

4738

21.250 ptas.

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales  
**Tesorería General de la Seguridad Social**

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LEÓN

Unidad de Recaudación Ejecutiva n.º 24/02-Ponferrada

**EDICTO DE NOTIFICACION DE PROVIDENCIA DE EMBARGO DE BIENES Y REQUERIMIENTO DE PAGO, A DEUDORES NO LOCALIZADOS**

El Jefe de la Unidad de recaudación Ejecutiva núm. 24/02 de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social de León, respecto de los sujetos responsables que figuran en relación adjunta, frente a los que se sigue expediente de administrativo de apremio por deudas a la Seguridad Social por períodos y cuantías que en cada caso se indica, y a los que no ha sido posible su notificación por el servicio de correos, se ha dictado la siguiente:

**PROVIDENCIA DE EMBARGO DE BIENES**

*PROVIDENCIA: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por débitos ontraídos para con la Seguridad Social, una vez notificados en tiempo y forma los débitos perseguidos en este expediente y habiendo transcurrido el plazo de 15 DIAS sin haberse satisfecho la deuda, conforme a lo dispuesto en el art. 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 112 de su Orden de Desarrollo, procédase a la traba de los bienes del deudor en cantidad suficiente para cubrir el principal del débito a la Seguridad Social, intereses, en su caso, recargo y costas del procedimiento.*

*Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 1º, punto 10, del Real Decreto 1326/97, de 15 de septiembre (B.O.E. del 30) por el que se modifican determinados artículos de los Reglamentos Generales de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y sobre Colización y Liquidación de otros derechos de la Seguridad Social, se requiere al deudor para que en el plazo máximo de DIEZ DIAS efectúe manifestación de sus bienes y derechos, con la precisión necesaria para garantizar sus responsabilidades, indicando las personas que ostentan derechos de cualquier naturaleza sobre sus bienes y, de estar sujetos a otro procedimiento de apremio, concretar los extremos de éste que puedan interesar al procedimiento administrativo y de embargo, e informando en el caso de que estuvieran grabados con cargas reales, el importe del crédito garantizado y, en su caso, la parte pendiente de pago en esa fecha.*

*Si el deudor incumpliere el deber de manifestación de sus bienes, se procederá a la traba efectiva de los mismos en cantidad suficiente para cubrir el importe total de los débitos perseguidos, sin que pueda estimarse como causa de impugnación del procedimiento de apremio la preterición o alteración del orden de prelación a observar en el embargo de bienes a que se refiere el art. 118 del Reglamento en relación con bienes y derechos no señalados por el deudor.*

*Contra este acto, puede formular RECURSO DE ALZADA, en el plazo de un MES, ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con arreglo a lo dispuesto en los art. 114 y 115 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sino en los casos y con las condiciones previstas en el art. 34 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, según redacción dada al mismo por la Ley 42/94, de 30 de diciembre. Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición del recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el art. 183.1 a) del Reglamento General de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el art. 42.4 de la Ley 30/92, anteriormente citada.*

Al propio tiempo se requiere a los deudores para que en el plazo de OCHO DIAS, comparezcan, por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se les sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya dado lugar, con la prevención de que en el caso de no personarse, se les tendrá por notificados de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1 a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24).

DEUDOR	DNI/NIE/NIF/CIF	DOMICILIO	LOCALIDAD	PERIODO	DEUDA TOTAL
ARELLA MAURIZ, AMABLE	10015895Q	CL. LA CALZADA, 20, 4º	PONFERRADA	08/98, 10/98 - 12/98	154905
ARIAS CHAMBLI, CONSTANTINO	10027686P	AV. DEL CASTILLO, 199, 5º	PONFERRADA	12/98	21677
BALBOA FERNANDEZ, ALFREDO ANTONIO	10051600W	CL. MONASTERIO DE CARRACED, 1, 8º	PONFERRADA	02/96 - 12/98	119582
CRESPO GARCIA, MARIA ETELVINA	43004781W	BARRIO DEL RIO	NOCEDA	03/97 - 03/98	25015
GARCIA DEL PADO, ANA ISABEL	71517429X	CL. SEGOVIA, 2, 2º A	PONFERRADA	04/99	38490
LOPEZ MARTINEZ, MONTSERRAT	44428514N	CL. CERVANTES, 18	FABERO	05/99 - 06/99	86603
MACIAS GALLEGU, JUAN	5094502W	CT. NACIONAL, 536	CARUCEDO	04/99	160369
MARSIL, S.A.	A24025207	CL. BABIA, 1	VILLARLINO	02/93 - 01/94	870679
OLIVEIRA JUVINO, VALERIANO	10069278Q	CL. NO CONSTA	ALMAZCARA	02/99 - 05/99	50999
PINTURAS LUCIA Y ALBERTO, S.L.	B24371031	CL. SAN VALERIO, 38	PONFERRADA	06/99 -	130289
PIÑEIRO ARRIMADA, JOSE ANDRES	10042257C	AV. AMERICA, 48, 1º D	PONFERRADA	07/98 - 12/98; 01/99 - 06/99	513289
PIZARRAS DE SOTILLO DE CABRERA, S.L.	B2427684Z	CT. PONFERRADA-ORENSE	PUNTE DE DOMINGO FL	03/96	20155
TALLERES GERVASIO, S.L.	B24375156	CL. VALIÑA, 22	CAMPONARAYA	06/99	221989

Ponferrada, 17 de mayo de 2000.-La Recaudadora ejecutiva, Adelina Coedo Novo.

4880

16.250 ptas.

## Instituto Nacional de Empleo

### REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES Y EXTINCIÓN DEL DERECHO A LAS MISMAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo y extinción del derecho a las mismas, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm. 12.295.478 de la Caja Postal a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

RELACION DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES Y PROPUESTA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A LAS MISMAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Importe con recargo	Periodo	Motivo
PEREZ ABRAMO DAVID	10004914	9900000882	242.443	290.932	01/05/1999 30/09/1999	EXTINCIÓN POR SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DEL DERECHO O DEJAR DE REUNIR LOS REQUISITOS PARA SU PERCEPCIÓN, HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO

León, 12 de abril de 2000.—El Director Provincial del INEM, Arsenio Núñez de la Fuente.

\* \* \*

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm. 12.295.478 de la Caja Postal a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen

Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Importe con recargo	Período	Motivo
ARIAS FERNANDEZ MA MERCEDES	9753426	9900000792	216.555	259.866	01/07/1999 30/08/1999	COLOCACION POR CUENTA AJENA

León, 12 de abril de 2000.—El Director Provincial del INEM, Arsenio Núñez de la Fuente.

3564

12.500 ptas.

\* \* \*

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES Y EXTINCIÓN DEL DERECHO A LAS MISMAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo y extinción del derecho a las mismas, declarando la obligación de los interesados que se relacionan, de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm. 12.295.478 de la Caja Postal a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

León, 28 de abril de 2000.—El Director Provincial del INEM, Arsenio Núñez de la Fuente.

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES Y PROPUESTA DE EXTINCIÓN DEL DERECHO A LAS MISMAS DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

B.O.P.

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Importe con recargo	Periodo	Motivo
BARRUECO PIRIZ SEGISMUNDO	11655304	0000000167	372.322	446.786	01/05/1999 05/12/1999	EXTINCIÓN POR SUSPENSIÓN O EXTINCIÓN DEL DERECHO O DEJAR DE REUNIR LOS REQUISITOS PARA SU PERCEPCIÓN, HABIENDO GENERADO COBRO INDEBIDO.

\* \* \*

REMISIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Por esta Dirección Provincial se han dictado resoluciones en expedientes para el reintegro de prestaciones por desempleo, declarando la obligación de los interesados que se relacionan; de reintegrar las cantidades percibidas indebidamente por los motivos y periodos que igualmente se citan. Se ha intentado la notificación sin poderse practicar.

Lo que se notifica por medio de la presente, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, advirtiéndoles que de conformidad con lo establecido en el número 2 del art. 33 del R.D. 625/85 dispone de 30 días para reintegrar dicha cantidad, que podrá efectuar en la cuenta núm. 12.295.478 de la Caja Postal a nombre del Instituto Nacional de Empleo.

También podrá solicitar, el pago aplazado o fraccionado de la cantidad requerida, cuya concesión conllevará el correspondiente devengo del interés legal del dinero establecido anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado.

En el supuesto de que no realizase el reintegro y fuese en algún momento beneficiario de prestaciones, se procederá a realizar su compensación con la prestación, según se establece en el art. 34 del R.D. 625/85.

Transcurridos los 30 días sin que se haya producido el reintegro ni se haya compensado la deuda, se emitirá la correspondiente certificación de descubierto por la que se iniciará la vía de apremio, según lo dispuesto en el art. 33.2 del Real Decreto 625/85.

Si el reintegro, la compensación o la solicitud de fraccionamiento o aplazamiento se realizase antes de la apertura de la mencionada vía de apremio, pero con posterioridad a la finalización del plazo de 30 días reglamentarios, la cantidad adeudada se incrementará en la cuantía correspondiente al 20% de recargo por mora, de acuerdo con lo establecido en el art. 28 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

Contra esta resolución, conforme a lo previsto en el artículo 71 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por el Real Decreto-Legislativo 2/1995, de 7 de Abril (B.O.E. nº 86 de 11 de Abril), podrá interponer, ante esta Dirección Provincial, reclamación previa a la vía jurisdiccional social dentro del plazo de 30 días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

De acuerdo con lo dispuesto en el art. 61 de la Ley 30/92, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los expedientes reseñados, estarán de manifiesto por el mencionado plazo de 30 días en la Dirección Provincial del INEM.

RELACIÓN DE RESOLUCIÓN DE PERCEPCIÓN INDEBIDA DE PRESTACIONES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LA LEY 30/92

Interesado	D.N.I.	Expediente	Importe	Importe con recargo	Periodo	Motivo
BELLO RODRIGUEZ MARIA MERCEDES	10066849	0000000027	3.463	4.156	19/11/1999 30/11/1999	COLOCACION POR CUENTA AJENA
FERNANDEZ GARCIA MA COVADONGA	9716528	9900000689	34.635	41.562	01/07/1999 30/07/1999	COLOCACION POR CUENTA PROPIA

León, 28 de abril de 2000.-El Director Provincial del INEM, Arsenio Núñez de la Fuente.

# Administración Local

## Ayuntamientos

### LEÓN

SERVICIO DE GESTIÓN DE OBRAS Y URBANISMO  
ADJUNTA DE URBANISMO Y PATRIMONIO  
NEGOCIADO DE URBANISMO.-EF/RR  
EXPTE. 65/90-P

#### A N U N C I O

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Abril de 2000 acordó aprobar **DEFINITIVAMENTE** las Modificaciones al Plan Parcial del Sector San Pedro, según documentación aportada por D. Pedro Cañas Represa, en calidad de Presidente de la Junta de Compensación del citado Sector, en el que está incluida la memoria vinculante cuyo texto íntegro se transcribe a continuación, así como una relación de todos los demás documentos que se integran en la modificación aprobada:

#### REFUNDIDO FINAL PLAN PARCIAL SECTOR "SAN PEDRO"

#### MODIFICACION PUNTUAL

#### INDICE GENERAL

#### M E M O R I A

#### CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE PARCELAS

#### P L A N O S

1. Planos de Información		
MOPU-1.7 PLAN PARCIAL VIGENTE		E: 1/1.000
2. Planos de Ordenación		
MOPU-2.1 PLANTA DE MODIFICACION - ZONIFICACION		E: 1/1.000
MOPU-2.2 PLANTA DE MODIFICACION - RED VIARIA		E: 1/1.000
MOPU-2.3 PLANTA DE MODIFICACION - PARCELARIO		E: 1/1.000
MOPU-2.4 PLANTA DE MODIFICACION - ALINEACIONES		E: 1/1.000
MOPU-2.5 PLANTA DE MODIFICACION - RED SANEAMIENTO		E: 1/1.000
MOPU-2.6 PLANTA DE MODIFICACION - RED ABASTECIMIENTO AGUA		E: 1/1.000
MOPU-2.7 PLANTA DE MODIFICACION - RED ALUMBRADO PUBLICO		E: 1/1.000
MOPU-2.8 PLANTA DE MODIFICACION - RED ENERGIA ELECTRICA		E: 1/1.000
MOPU-2.9 PLANTA DE MODIFICACION - RED TELEFONIA		E: 1/1.000
MOPU-2.10 PLANTA DE MODIFICACION - RED GAS NATURAL		E: 1/1.000
MOPU-2.11 PLANTA DE MODIFICACION - RED TV POR CABLE		E: 1/1.000

#### REFUNDIDO FINAL PLAN PARCIAL SECTOR "SAN PEDRO"

#### MODIFICACION PUNTUAL

#### M E M O R I A

EL REFUNDIDO FINAL DE LA MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR "SAN PEDRO" FUE APROBADO DEFINITIVAMENTE POR EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LEON EN SESION DE PLENO EXTRAORDINARIO CELEBRADO EL 2 DE ABRIL DE 1.998.

SE DESCRIBEN A CONTINUACION LOS ELEMENTOS A QUE SE REFIERE LA MODIFICACION PUNTUAL REDACTADA, ASI COMO DE LOS ELEMENTOS QUE PERMANECEN INVARIABLES Y CONFORMES CON EL REFUNDIDO FINAL DE LA MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL DE DICHO SECTOR.

1.- LA PRESENTE MODIFICACION PUNTUAL SE REFIERE A UNA NUEVA ORDENACION DE LA ZONA CONTIGUA A LA DENOMINADA CALLE "Y", DENTRO DE LA DELIMITACION DEL SECTOR "SAN PEDRO", QUE COMPRENDE:

A.- DESPLAZAMIENTO DEL FONDO DE SACO Y REESTRUCTURACION DE LA CALLE "Y".

B.- REESTRUCTURACION DE LA PARCELA RESIDENCIAL R-12.

C.- REESTRUCTURACION DE LA PARCELA DE EQUIPAMIENTO ESCOLAR E-7.

D.- REESTRUCTURACION DE LA PARCELA DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO E-6

2.- ESTA MODIFICACION PUNTUAL AFECTA A LA SUPERFICIE DE CALLE "A", CALLE "Y", EQUIPAMIENTO ESCOLAR E-7 Y EQUIPAMIENTO DEPORTIVO E-6 EN LA SIGUIENTE FORMA:

LA SUPERFICIE DE CALLE "A" AUMENTA 129,49 M<sup>2</sup>, PASANDO DE 11.065,90 M<sup>2</sup> A 11.205,30 M<sup>2</sup>

LA SUPERFICIE DE CALLE "Y" DISMINUYE 33,49 M<sup>2</sup>, PASANDO DE 913,90 M<sup>2</sup> A 780,40 M<sup>2</sup>.

LA SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO ESCOLAR E-7 DISMINUYE 22,00 M<sup>2</sup>, PASANDO DE 6.026,00 M<sup>2</sup> A 6.004,00 M<sup>2</sup>. (SUPERFICIE NECESARIA PARA EQUIPAMIENTO ESCOLAR 6.000,00 M<sup>2</sup>).

LA SUPERFICIE DE EQUIPAMIENTO DEPORTIVO E-6 DISMINUYE 84,00 M<sup>2</sup>, PASANDO DE 2.694,00 M<sup>2</sup> A 2.610,00 M<sup>2</sup>. (SUPERFICIE NECESARIA PARA EQUIPAMIENTO DEPORTIVO 2.604,00 M<sup>2</sup>).

DE CONFORMIDAD CON LO ANTERIOR LA SUPERFICIE DEL SECTOR CONTINUA SIENDO 69.987,20 M<sup>2</sup>, LA MISMA QUE EN REFUNDIDO FINAL DE MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL.

NO SUFREN MODIFICACION LAS ORDENANZAS REGULADORAS CONTENIDAS EN EL REFUNDIDO FINAL DE LA MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR "SAN PEDRO".

3.- ESTA MODIFICACION PUNTUAL AFECTA AL CONTENIDO DEL CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DE PARCELAS CORRESPONDIENTE AL APARTADO III DE LA MEMORIA DEL REFUNDIDO FINAL DE LA MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR "SAN PEDRO", EN LA FORMA SIGUIENTE:

A.- EN LA PARCELA RESIDENCIAL R-10 SE REDUCE UNA VIVIENDA Y NO SE MODIFICA SU EDIFICABILIDAD.

B.- EN LA PARCELA RESIDENCIAL R-12, SE REDUCEN TRES VIVIENDAS Y TAMBIEN SE REDUCEN 100 M<sup>2</sup> DE EDIFICABILIDAD.

C.- EN LA PARCELA RESIDENCIAL R-11, SE AUMENTAN CUATRO VIVIENDAS Y SE AUMENTAN TAMBIEN 100 M<sup>2</sup> DE EDIFICABILIDAD.

4.- RESULTAN AFECTADOS LOS PLANOS DEL REFUNDIDO FINAL DE LA MODIFICACION DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR "SAN PEDRO" TAL COMO FIGURA EN LOS PLANOS QUE FORMAN PARTE DE LA PRESENTE MODIFICACION PUNTUAL.

#### ANEXO A MEMORIA DE MODIFICACION PUNTUAL PLAN PARCIAL SECTOR "SAN PEDRO"

CORRESPONDE EL PRESENTE ANEXO A LA MEMORIA DE LA MODIFICACION PUNTUAL DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR "SAN PEDRO", Y CONTIENE LA JUSTIFICACION DE DICHA MODIFICACION PUNTUAL, ASI COMO EL ANALISIS DE SU INFLUENCIA SOBRE LA ORDENACION GENERAL DEL MUNICIPIO, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 58.2 DE LA LEY 599 DE 8 DE ABRIL, DE URBANISMO DE CASTILLA Y LEON.

LA JUSTIFICACION DE LA MODIFICACION PUNTUAL REDACTADA, SE BASA EN LA CONVENIENCIA DE CONSEGUIR UNA MEJOR ORDENACION URBANISTICA EN LA CALLE "Y", ADECUANDO SU DISPOSICION, PARA FACILITAR LAS CIRCULACIONES PEATONAL Y RODADA, REALIZANDO LIGEROS AJUSTES EN LA SUPERFICIE DE DICHA CALLE Y DE LOS EQUIPAMENTOS ESCOLAR E-7 Y DEPORTIVO E-6, CONTIGUOS A LA MISMA.

LA VARIACION EN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS PARCELAS R-10, R-11 Y R-12, TIENE POR OBJETO LA ADECUACION DE LAS MISMAS, PARA POSIBILITAR UN DIMENSIONAMIENTO MAS IDONEO DE LAS VIVIENDAS A CONSTRUIR EN ELLAS, PERMANECIENDO SIN ALTERAR LOS TOTALES DE EDIFICABILIDAD Y NUMERO DE VIVIENDAS PROGRAMADOS EN LAS TRES PARCELAS.

NO EXISTE INFLUENCIA DE LA MODIFICACION PUNTUAL REDACTADA, SOBRE LA ORDENACION GENERAL DEL MUNICIPIO, YA QUE SE TRATA DE PEQUEÑAS VARIACIONES DENTRO DE LA MISMA DELIMITACION DEL SECTOR, Y SE SIGUEN CUMPLIENDO LAS DOTACIONES LEGALES DE LOS EQUIPAMENTOS E-6 Y E-7 AFECTADOS.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artº 61.2 de la Ley 5/1999 de 8 de Abril de Urbanismo de Castilla y León.

León, 18 de mayo de 2000.-El Alcalde, P.D., Julio-César Rodrigo de Santiago.

4873

18.500 ptas.

SERVICIO DE GESTIÓN DE OBRAS Y URBANISMO  
 ADJUNTIA DE URBANISMO Y PATRIMONIO  
 NEGOCIADO DE URBANISMO.-EF/RR  
 EXPTE. 415/97

#### A N U N C I O

El Pleno Municipal en sesión extraordinaria celebrada el día 28 de Abril de 2000 acordó aprobar DEFINITIVAMENTE el Plan Especial del Conjunto Urbano de la Ciudad de León, redactado por AMEPRO S.A., por encargo de este Ayuntamiento. El contenido del citado acuerdo y el texto íntegro de las Normas Urbanísticas del Plan objeto de aprobación, son los que a continuación se transcriben:

" PLAN ESPECIAL DEL CONJUNTO URBANO DE LA CIUDAD DE LEON: APROBACION DEFINITIVA.- Se dio cuenta del expediente n° 415/97 de la Adjuntia de Urbanismo, relativo a Plan Especial de Protección del Conjunto Urbano de la Ciudad de León, redactado por la empresa Americana de Proyectos, S.A., que fue aprobado inicialmente por la Comisión Municipal de Gobierno en sesiones celebradas los días 18 de Noviembre de 1.997 y 20 de Enero de 1.998.

Dicho expediente fue sometido a información pública durante el plazo de un mes, mediante anuncios publicados en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 23, de 29 de enero de 1.998, núm. 36, de 13 de Febrero de 1.998, prensa local de 4 y 5 de febrero de 1.998 y demás medios previstos en la legislación vigente.

En sesión celebrada por la Comisión Municipal de Gobierno con fecha 28 de Septiembre de 1.999, se resuelven las alegaciones formuladas durante el periodo de información pública, desestimándose unas y estimándose total o parcialmente otras, acordándose, asimismo, aprobar el documento presentado con fecha 28 de Mayo de 1.999 por la empresa Americana de Proyectos, S.A., que contiene todas las modificaciones introducidas respecto del Proyecto aprobado inicialmente y someter dicho documento a nuevo periodo de información pública durante el plazo de un mes.

Durante el nuevo periodo de información pública efectuada en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 245, de 26 de Octubre de 1.999, prensa local de 21 de Octubre de 1.999 y demás medios previstos en la legislación vigente, se presentan diversos escritos de alegaciones que son objeto de Informe emitido por los Técnicos del Gabinete de Urbanismo Municipal de fecha 2 de Febrero de 2.000.

Previo a la oportuna tramitación y emisión de los dictámenes pertinentes, en sesión celebrada por la Comisión Municipal de Gobierno con fecha 8 de Febrero de 2.000, se resuelven las alegaciones formuladas durante el nuevo periodo de información pública, desestimándose unas y estimándose total o parcialmente otras, acordándose, asimismo, modificar determinadas fichas de la documentación del Plan Especial, modificar las normas reguladoras en su artículo 20 e incorporar el estudio económico financiero con el grado de precisión adecuado a sus fines, aprobándose provisionalmente el Plan Especial del Conjunto Urbano que contiene todas las modificaciones introducidas respecto del aprobado inicialmente y remitir el expediente a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural y a la Comisión Territorial de Urbanismo a efectos de lo dispuesto en el art. 20 de la Ley del Patrimonio Histórico Español y art.5 del Real Decreto Ley 16/1.981, de 16 de Octubre, para la emisión de los Informes procedentes.

La Comisión Territorial de Patrimonio Cultural de León, en sesión celebrada el día 12 de Abril de 2.000 y en relación con el citado Plan Especial de Protección del Conjunto Urbano, adopta acuerdo en el sentido de INFORMAR FAVORABLEMENTE el proyecto presentado. Asimismo, por la citada Comisión, se señala lo siguiente:

"La relación de inmuebles, declarados o incoados, afectados por el Plan Especial de Protección del Conjunto Urbano de León, es la siguiente:

FABRICA DE PRODUCTOS QUÍMICOS ABELLO, declarado el 17/10/91.

EDIFICIO NEOMUDEJAR EN C/ALCÁZAR DE TOLEDO, 11, declarado el 04/12/97.

EDIFICIO NEOMUDEJAR EN C/ALCÁZAR DE TOLEDO, 13, declarado el 04/12/97.

TEATRO TRIANON, incoado el 24/11/86.

HOTEL ALFONSO V (ANTES OLIDEN), incoado el 03/05/91.

El resto de los Bienes de Interés Cultural de la ciudad de León, están afectados por el Plan Especial de Ordenación, Mejora y protección de la Ciudad Antigua de León y por el Plan Especial de San Marcos, ambos en vigor.

En el plano donde se señalan los diferentes grados de protección de cada inmueble o elemento arquitectónico, ha de reflejarse el entorno de protección inherente a los edificios declarados o en trámite de declaración, señalando la necesidad de someter a la aprobación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural todas las licencias que se tramiten en estas áreas, tal como señala el art. 20.4 de la Ley 16/1.985, de 25 de Junio, del Patrimonio Histórico Español."

Asimismo, por la Comisión Territorial de Urbanismo, en su reunión de fecha 6 de Abril de 2.000, se emite el pertinente Informe sobre el Plan Especial en tramitación.

A la vista de los anteriores Informes, por los Técnicos del Gabinete de Urbanismo Municipal con fecha 25 de abril de 2.000 se informa lo siguiente:

"En cumplimiento de lo dispuesto en Providencia dictada por la Adjunta al Jefe de Servicio de Urbanismo y Patrimonio y relativa al expediente n° 415/97, promovido de oficio correspondiente al Plan Especial del Conjunto Urbano de la Ciudad de León, redactado por la Empresa "AMEPRO, S.A.", a la vista de los informes emitidos por la Comisión Territorial de Urbanismo en sesión celebrada el día 6 de abril del 2000 y por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en sesión celebrada el día 12 de abril del 2000, se informa lo siguiente:

En lo que respecta al informe de la Comisión Territorial de Urbanismo, en el mismo comentan la falta de Estudio Económico Financiero y la justificación de esta ausencia, así como la existencia de algún error, en concreto respecto de una divergencia entre el plano y las fichas de catalogación en cuanto a diferencias del nivel de protección, así como la inclusión en el plano, numerada con el n° 173 de las Escuelas de la calle Padre Manjón en Armunia, que han sido excluidas del Catálogo.

Como se recoge más adelante, estos errores se han corregido en la documentación preparada para la aprobación definitiva.

Posteriormente se hace un análisis de la Normativa del Plan General respecto del Plan Especial y se resume el contenido de éste, del que se deducen dos críticas, una territorial, pues se considera que el catálogo se ha centrado en la zona de Ensanche y parecería necesario estudiar otros barrios, y otra temporal, pues en su opinión se deberían haber incluido elementos de reciente construcción.

Se pasa a continuación a hacer un análisis de las Normas Urbanísticas proponiendo que se considere la posibilidad de rasgar huecos verticales siempre se sea posible por la Normativa de protección en el caso de ser necesaria para cumplir normas de evacuación de incendios según los usos, y considerar una regulación específica de las condiciones estéticas de las cubiertas, al permitirse el uso bajo éstas, así como la posibilidad de incorporar una normativa que regule determinados aspectos como anuncios luminosos y otros elementos situados por encima de la edificación.

Del examen del informe se deduce que la tramitación ha sido correcta y que las recomendaciones que se hacen, excepto las que se refieren a los errores ya comentados, no suponen un informe desfavorable, sino la posibilidad de mejorarse el contenido del Plan Especial, lo que puede hacerse posteriormente en la Revisión del Plan General, por lo que se entiende que el informe es favorable, puesto que, en cualquier caso, no es vinculante, al no referirse el expediente a nada que afecte a modelo territorial de Castilla y León.

En lo que se refiere al informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, dado el carácter vinculante del informe emitido, que lo es en sentido favorable, si bien con las prescripciones de reflejar en el plano donde se señalan los diferentes grados de protección de cada inmueble o elemento arquitectónico, el entorno de protección inherente a los edificios declarados Bien de Interés Cultural o en trámite de declaración, así como señalar la necesidad de someter a la aprobación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural todas las licencias que se tramiten en esas áreas, se ha solicitado de la Empresa redactora del Plan Especial, la incorporación de estas prescripciones, adjuntándose a este informe ocho copias del Plano donde se señalan los diferentes grados de protección, en los que se han reflejado los entornos de los edificios declarados Bien de Interés Cultural o en trámite de declaración, incluidos en este Plan Especial y corregidos los errores detectados por la Comisión Territorial de Urbanismo, así como otras ocho copias de la modificación del artículo 6.4 del Capítulo 2 "Normas de Procedimiento y Tramitación de las Normas Reguladoras del Plan Especial del Conjunto Urbano de la Ciudad de León", en el que se contiene la obligatoriedad de someter a la aprobación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural, las licencias que se tramiten en las áreas de entorno de los Bienes de Interés Cultural, pero que ha sido adaptado más concretamente a lo especificado en el informe de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural.

En consecuencia con lo anterior entienden los que suscriben que puede procederse a la aprobación definitiva del Plan Especial de Protección del Conjunto Urbano de la Ciudad de León, con las modificaciones señaladas en el cuerpo de este informe, y remitir posteriormente tanto a la Comisión Territorial de Patrimonio, como a la Comisión Territorial de Urbanismo la documentación modificada."

Vistos los expuestos antecedentes y CONSIDERANDO lo dispuesto en la Disposición Transitoria Sexta de la Ley 5/1.999, de 8 de Abril, de Urbanismo de Castilla y León, de conformidad con la cual "los instrumentos de planeamiento y gestión urbanísticos aprobados inicialmente a la entrada en vigor de esta Ley, podrán continuar tramitándose de acuerdo a la legislación anterior, como máximo hasta pasado un año desde dicho momento", legislación ésta que, en lo referente a la tramitación de Planes Especiales se contiene, fundamentalmente, en los artículos 5° y siguientes del Real Decreto-Ley 16/81, de 16 de Octubre de 1.981, a tenor de los cuales una vez otorgada la aprobación provisional de los Planes Especiales que desarrollen y se ajusten a las determinaciones del

Plan General, se someterán a informe no vinculante de la Comisión Provincial de Urbanismo correspondiente, informe éste que obra en el expediente, tal como ha quedado expuesto.

CONSIDERANDO lo dispuesto en el artº 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que establece que la aprobación de los Planes Especiales de Protección requiere el informe favorable de la Administración competente para la protección de los bienes culturales afectados.

CONSIDERANDO que, de conformidad con lo establecido en el artº 22 apartado c) de la Ley 7/1.985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en la redacción dada al mismo por la Ley 11/1.999, de 21 de Abril, que modifica la anterior, es atribución del Pleno Municipal la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística. Salvo en los supuestos de tramitación de los instrumentos de planeamiento general, dicho acuerdo de aprobación se adopta por mayoría simple de los miembros presentes, como regla general, de conformidad con lo dispuesto en el artº 47 de la citada Ley.

CONSIDERANDO cuanto queda expuesto, se acordó por unanimidad lo siguiente:

1º.- Aprobar definitivamente el Plan Especial de Protección del Conjunto Urbano de la Ciudad de León, redactado por la empresa Americana de Proyectos, S.A., que se ajusta, en esencia, al documento aprobado provisionalmente en sesión de la Comisión Municipal de Gobierno de 8 de Febrero de 2.000, si bien subsanando los errores señalados por la Comisión Territorial de Urbanismo mediante la introducción de las correcciones especificadas por los Técnicos del Gabinete de Urbanismo Municipal en su informe de 25 de Abril de 2.000. Asimismo, de conformidad con las prescripciones señaladas por la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural en sesión de 12 de Abril de 2.000, que expresamente se aceptan, a la documentación de dicho Plan Especial ha de incorporarse el Plano donde se refleja el entorno de protección inherente a los edificios declarados o en trámite de declaración como Bienes de Interés Cultural, aportado al expediente por la citada empresa, Plano éste que, asimismo, se aprueba, aprobándose, por último, la modificación del artículo 6.4 del Capítulo 2 "Normas de Procedimiento y Tramitación de las Normas Regulatoras del Plan Especial del Conjunto Urbano de la Ciudad de León", en el que se contiene expresamente la obligación de someter a la aprobación de la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural todas las licencias que se tramiten en las áreas comprendidas en el entorno de protección inherente a los citados edificios declarados o en trámite de declaración como Bienes de Interés Cultural, tal como exige el artº 20.4 de la Ley 16/1.985 del Patrimonio Histórico Español.

2º.- Dar traslado del presente acuerdo a la Comisión Territorial de Patrimonio Cultural y a la Comisión Territorial de Urbanismo, adjuntando la documentación modificada a que se ha hecho referencia, a los efectos procedentes. Asimismo se notificará a quienes se personaron durante el periodo de información pública.

3º.- De conformidad con lo establecido en el artº 70.2 de la Ley 7/1.985, de Bases de Régimen Local y en el artº 134 del Reglamento de Planeamiento, de aplicación por remisión del artº 138, el texto del presente acuerdo de aprobación definitiva, y el articulado íntegro de las Normas del Plan Especial objeto de aprobación, deberá publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia como requisito preceptivo para su entrada en vigor.

4º.- En cumplimiento de lo sancionado en los artículos 140.3.b y 145 de la Ley de Urbanismo de Castilla y León, deberá remitirse a la Consejería de la Comunidad Autónoma competente en materia de urbanismo, un ejemplar del Plan Especial, con todos sus planos y documentos debidamente diligenciados. "

#### " NORMAS REGULADORAS:

PLAN ESPECIAL DE PROTECCIÓN DEL CONJUNTO URBANO DE LEÓN. Normas Regulatoras

### TÍTULO I. NORMAS GENERALES Y DE PROCEDIMIENTO.

#### Capítulo 1. Naturaleza, ámbito, vigencia e interpretación del Plan Especial.

##### Artículo 1. Naturaleza y alcance del Plan Especial.

El presente Plan Especial se formula por el Excmo. Ayuntamiento de León en cumplimiento y desarrollo de las previsiones contenidas en el art. 230 del vigente Plan General de Ordenación Urbana del municipio, y contiene las determinaciones pertinentes para garantizar desde ellas la mejora y protección de su patrimonio urbanístico de conformidad con lo establecido en los arts. 47 y 48 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, y arts. 230 y 231 de dicho Plan General.

##### Artículo 2. Documentos que integran el Plan Especial.

El Plan Especial de Protección del Conjunto Urbano de León está integrado por los siguientes documentos:

- Memoria explicativa y justificativa de las determinaciones adoptadas.
- Normas Regulatoras
- Plano general de localización de los bienes y elementos catalogados y áreas de conjunto sometidas a conservación.
- Catálogo de conjuntos, edificios, bienes y elementos sometidos a protección, que adopta la forma de un conjunto de fichas individualizadas para cada bien, y cuyos contenidos tienen el carácter de Normas Urbanísticas de aplicación particularizada para cada bien catalogado.

##### Artículo 3. Ámbito.

El ámbito de aplicación del presente Plan Especial está constituido por la totalidad de los edificios, construcciones, bienes y elementos en general incluidos singularizadamente en el Catálogo, siendo de aplicación por tanto a las parcelas catastrales a los que los mismos están en su caso vinculados, y ello en la parte de parcela que se declara expresamente para cada bien protegido según se especifica en el referido Catálogo.

##### Artículo 4. Carácter, interpretación, ajuste y concreción de las determinaciones del Plan Especial.

- En aplicación de lo establecido en los arts. 230 y 231 del Plan General de León, y arts. 47 y 48 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, las normas y determinaciones referidas a las condiciones de la edificación contenidas en el presente Plan Especial, modifican y sustituyen a las correspondientes que pueda tener establecidas el Plan General, y ello en el ámbito de aplicación definido en el art. 3. de estas Normas.

Para las restantes determinaciones no previstas o establecidas en este Plan Especial resultan de aplicación las contenidas en el Plan General.

- En el caso de detectarse contradicciones entre los diversos documentos que integran este Plan Especial, prevalecerá la documentación escrita sobre la gráfica y, dentro de aquella, las fichas del Catálogo sobre las Normas.
- En caso de carencias u omisiones que dificulten la interpretación de las determinaciones contenidas en este Plan Especial, o entre éste y el Plan General, prevalecerá siempre la interpretación más favorable a los intereses de la conservación y protección de los bienes Catalogados, y al menor deterioro ambiental general de las características urbanas de los conjuntos en que los mismos se emplazan.

A tales efectos, los servicios municipales responsables del control y gestión de este Plan Especial, informarán en todo caso sobre los reajustes que en función de ello sea necesario introducir en cada caso en relación con las solicitudes presentadas por los interesados, refiriendo cuáles derivan de la dicción directa del Plan y cuáles precisan de su interpretación y el sentido que entienden debe darse a la misma, las cuales serán resueltas por el órgano competente para otorgar la autorización o autorizaciones en cada caso solicitadas.

##### Artículo 5. Obligatoriedad, Vigencia, Revisión y Actualización del Plan Especial.

- Las determinaciones contenidas en este Plan Especial y su Catálogo asociado, tienen vigencia indefinida a partir de su aprobación y publicación en la forma legalmente establecida, y su cumplimiento obliga tanto a la administración pública como a los particulares, en los términos establecidos en este Plan y en la legislación vigente.
- Podrá procederse a la Revisión total o parcial de este Plan Especial cuando por causa de Revisión o Modificación del Plan General en el que se sustenta, se alteren o modifiquen algunas de las determinaciones referidas a los bienes protegidos en el grado de incidencia previsto en los arts. 47 y 48 de la Ley 5/1999 de urbanismo de Castilla y León.
- Cuando las circunstancias lo hagan necesario, se podrán modificar las determinaciones de este Plan Especial de acuerdo con lo que establece la legislación urbanística, previa justificación expresa en todo caso de su necesidad y conveniencia, y siguiendo para ello el procedimiento establecido.

### Capítulo 2. Normas de Procedimiento y Tramitación.

##### Artículo 6. Licencia para intervención en edificios, bienes o elementos Catalogados.

- Sin perjuicio de la documentación que, en relación al tipo de obra o instalación que se pretenda, se exija en cada caso por otras normas u ordenanzas generales, las solicitudes de licencia de obra, actividad o instalación en áreas, edificios, bienes o elementos incluidos en el Catálogo asociado a este Plan Especial o que puedan afectar directamente a los mismos, irán acompañadas como mínimo y en todo caso de la siguiente documentación complementaria:
  - Memoria histórica sintética, en la que se describan las características originarias y la evolución del bien catalogado con un grado de desarrollo y precisión adecuado al valor histórico del mismo.
  - Documentación fotográfica, en color, referida al edificio o bien catalogado en su conjunto, así como a los elementos más característicos, con especial detalle de las partes afectadas por la actuación pretendida.

- c) Levantamiento a escala mínima 1/100 de las plantas, fachadas, cubiertas u otros elementos del edificio en su estado actual, que vayan a resultar afectados por la ejecución de las actuaciones que se solicitan.
- d) Descripción de los daños y deficiencias del edificio o bien en general, reflejándolas en los planos o fotografías correspondientes.
- e) Planos del proyecto a escala mínima 1/100.
- f) El proyecto definirá con precisión las actuaciones en accesos, patios o espacios libres de la parcela, reflejando tratamientos de pavimentos, jardinería, mobiliario urbano y otros aspectos en la configuración y uso de esos espacios.
- g) En los supuestos de actuaciones que afectan a fachadas y otros elementos exteriores se presentará además la siguiente documentación:
  - Memoria de acabados exteriores, con indicación de texturas y calidades, y muestra o muestras de color de los mismos.
  - Detalle de soluciones de carpintería, cerrajería y otros elementos constructivos u ornamentales, cuando se prevea la sustitución o reposición de los mismos, a escala mínima 1/20.
  - Detalles de elementos en cubierta, como buhardillas o chimeneas, cuando se prevea la sustitución de los mismos, a escala mínima 1/20.
  - Justificación de la supresión de elementos disconformes, o proyecto de recomposición o restitución, cuando existan elementos alterados incongruentes con la composición arquitectónica del edificio, sobre todo en fachadas de la planta baja, cuando se pretenda su remodelación por cambio de actividad u otras causas
2. Con objeto de asegurar la protección asignada, a la solicitud de licencia de cualquier obra que afecte a bienes catalogados, se deberá acompañar una descripción suficiente del estado actual de dichos elementos, gráfica o fotográfica, no pudiendo otorgarse la licencia, ni considerarse ésta otorgada, en tanto no se aporte esta información.
3. Cuando se trate de obras de adición o elevación de plantas según están definidas en el art. 15 de estas Normas, deberá aprobarse por el Ayuntamiento, previamente a la solicitud de licencia, un diseño previo de la solución planteada o, en su caso, Estudio de Detalle si ello resultare preceptivo en aplicación de la reglamentación correspondiente. En estos documentos (diseño previo o estudio de detalle) se resolverá, en su caso, el tratamiento, modificación o supresión de chapiteles, torreones, petos, aleros, remates o elementos decorativos que pudieran existir y estén referidos expresamente en la descripción de cada elemento que consta en las fichas del Catálogo, y su incorporación en el nuevo proyecto, así como la relación de conjunto resultante en relación con las edificaciones, protegidas o no, colindantes.
4. Requerirán los informes y autorizaciones previstos en la legislación vigente las intervenciones de cualquier tipo sobre los edificios y bienes declarados Bien de Interés Cultural o con expediente de declaración incoado al amparo de la legislación sobre patrimonio histórico correspondiente, así como las intervenciones en las parcelas, edificadas o no, incluidas en las delimitaciones de "entorno de protección" que figuran en los correspondientes expedientes y que recoge el plano de conjunto de este Plan Especial.

## TÍTULO II. RÉGIMEN JURÍDICO-URBANÍSTICO DE LA PROPIEDAD.

### Capítulo 1. Régimen de Conservación.

#### Artículo 7. Declaración de ruina.

1. En aplicación de lo establecido en el art. 107.3 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, no podrán ser demolidos los edificios y demás construcciones o elementos catalogados desde este Plan Especial, debiendo mantenerse los mismos en las condiciones de conservación debidas para el uso previsto en el planeamiento.
2. Procederá la declaración de ruina en los supuestos establecidos en la legislación vigente. Para el cálculo del coste de las obras necesarias, el coste referencial de reposición del bien fijado en el art. 8.2 de la Ley 5/1999 de Urbanismo de Castilla y León, se establecerá sobre el valor real de tal reposición, que no el de sustitución, por lo que lo deberá ser considerando su ejecución con los mismos materiales y características de singularidad o rareza de todos y cada uno de los distintos elementos que integran la construcción y de su integración en la unidad compleja a la que pertenecen o conforman, incrementado en el valor añadido de su antigüedad, considerándose que, de conformidad con las reglas de mercado de tales objetos, a estos bienes no les resulta aplicable la depreciación por este concepto.
3. Si alguno de tales bienes se declarase en estado de ruina, en la correspondiente declaración se fijarán las actuaciones necesarias para evitar daños a terceros y al propio bien, así como los plazos para la ejecución de tales actuaciones. Entre ellas sólo se podrá declarar la demolición parcial cuando sea imprescindible, y siempre que ello no afecte a algún elemento expresamente declarado como protegido, no pudiendo en ningún caso ordenarse la demolición total del bien.

#### Artículo 8. Estabilidad de elementos a conservar.

1. Cuando hayan de ser conservados elementos arquitectónicos aislados de un edificio o construcción, tales como fachadas, patios, cajas de escalera, etc., deberá asegurarse en todo momento su estabilidad mediante el arriostramiento con otros elementos resistentes del propio edificio, que podrán demolerse más adelante, o bien adoptando medidas de seguridad extrínsecas.
2. Con este objeto, en los correspondientes proyectos se presentará la descripción y justificación técnica de las medidas de seguridad a adoptar en relación con dichos elementos a conservar, y de su programación en la organización de las obras.

### Capítulo 2. Tipos de obras e intervenciones sobre los bienes y elementos Catalogados

#### Artículo 9. Clases de obras e intervenciones.

1. Las diferentes categorías de protección para la edificación establecidas en el presente Plan Especial, requieren la consideración de distintas prácticas de intervención en relación a sus características arquitectónicas y estado de conservación, así como las necesidades de mejora de su calidad y condiciones de habitabilidad o uso.
2. Los tipos de obras o intervenciones posibles sobre los distintos bienes y elementos protegidos, y en orden a la distinta graduación de los efectos que las mismas pueden alcanzar en relación con los objetivos de conservación definidos para cada uno de ellos, se clasifican en la siguiente forma:
  - a). Restauración.
  - b). Conservación.
  - c). Consolidación.
  - d). Rehabilitación.
  - e). Reestructuración.
  - f). Reconstrucción.
  - g). Adición de plantas.
  - h). Demolición.

#### Artículo 10. Restauración.

1. Se consideran actuaciones de restauración las obras o intervenciones tendentes a recuperar el estado original de una parte o la totalidad del edificio o construcción en sus aspectos formales, estructurales, de organización espacial o de sus elementos decorativos. Estas actuaciones se efectúan en todo caso a partir de pruebas documentales o conocimiento comprobado de la situación original que se pretende recuperar, y se justifica sólo cuando el edificio, construcción o elemento protegido conserva mayoritariamente su conformación originaria, con independencia de su estado de conservación.
2. Cuando hayan desaparecido partes originarias del edificio o elementos particulares del mismo, se admitirá la restauración filológica, siempre que se cuente con suficiente información sobre sus características originarias y las obras se ejecuten en conformidad con sus materiales y acabados. En caso de carencia o insuficiencia de información y documentación sobre partes o elementos desaparecidos, o en caso de alteraciones irreversibles, se evitarán actuaciones de carácter análogo, debiendo desarrollarse la intervención con criterios de integración y coherencia formal, pero con diseño diferenciado.
  2. Cuando en el bien protegido se constaten partes o elementos procedentes de diferentes épocas históricas, deberá analizarse la coherencia de los diversos elementos con la edificación o construcción originaria, y el valor arquitectónico u ornamental autónomo de dichos elementos. El método de intervención deberá proponer justificadamente:
    - a) La conservación total o parcial de la estratificación de elementos existente.
    - b) La supresión de los mismos, restituyendo la conformación tipológica y arquitectónica originaria, o configurando una solución de nuevo diseño acorde con la misma, debiendo valorar la concepción espacial y los elementos arquitectónicos y constructivos originarios.
4. Se consideran incluidas en esta clase, las obras y actuaciones tendentes a la adecuación de instalaciones, condiciones de accesibilidad, protección contra incendios, u otras relativas a normas sectoriales de obligado cumplimiento, y que resulten de aplicación en relación al correcto desarrollo de las actividades autorizadas en el edificio o construcción, las cuales se ejecutarán en todo caso con garantías de que no degradan su conformación tipológica y valores arquitectónicos.
5. Se admiten asimismo en esta clase las modificaciones de tabiquería auxiliar o particiones interiores no estructurales, debiendo procurarse en tales casos que los nuevos elementos a utilizar se dispongan según la estructura tipológica del edificio, y ello aunque se trate de elementos móviles.

#### Artículo 11. Conservación.

Son obras dirigidas al mantenimiento normal de las condiciones de habitabilidad, salubridad, estabilidad y ornato de las edificaciones o construcciones, evitando con ellas el normal deterioro derivado de su normal uso, agresiones climatológicas, o mero abandono. Con carácter general se

incluyen en esta definición las habituales reparaciones tanto de elementos constructivos como decorativos, acabados, instalaciones, retejados, pinturas, pavimentos, etc., a realizar en todo caso con técnicas y materiales lo más aproximados posibles a los originales, no aceptándose como pertenecientes a esta categoría de obras la sustitución "modal" de elementos o materiales.

#### Artículo 12. Consolidación.

1. Son obras tendentes a la recuperación, refuerzo o reparación de la estabilidad estructural de las edificaciones o construcciones, al objeto de evitar la ruina, colapso o derrumbamiento total o parcial de los mismos, impliquen o no la sustitución parcial o total de alguno de los elementos resistentes.
2. En ningún caso la necesidad de realización de obras de estas características podrá justificar la alteración de la organización espacial o formal de los edificios y construcciones, ni podrá autorizarse su ejecución con tales fines.

#### Artículo 13. Rehabilitación.

1. Se entiende por actuaciones de rehabilitación las obras tendentes a modificar las condiciones de habitabilidad o adecuar a nuevos usos los edificios o construcciones, con posible redistribución de los espacios interiores, pero manteniendo las características definitorias de la tipología y organización espacial originaria.

2. La finalidad de la graduación de las protecciones que se establece desde este Plan Especial es la consideración de los edificios como un todo a mantener, y no sólo en sus formas y apariencias externas. Por ello, y ante las muy diversas casuísticas que pueden presentarse, dentro de esta categoría de obras se distinguen los siguientes grados:

- a). *Rehabilitación elemental*, cuando las obras se refieren a la mejora de las condiciones de habitabilidad con sustitución tan sólo de los elementos no estructurales ni de cerramiento exterior o delimitación con otras unidades interiores funcionalmente diferenciadas - otras viviendas o elementos comunes de la edificación -, así como de las instalaciones privativas de la unidad funcional sobre la que se actúa.
- b). *Rehabilitación básica*, cuando las obras alteren el número de unidades funcionales independientes existentes, afecten a elementos configuradores de la volumetría del edificio o construcción con la finalidad de mejorar sus condiciones aislantes, estructurales o de estanqueidad de los cerramientos interiores o exteriores - incluso cubiertas - sin modificación tipológica o formal de los mismos, o se intervenga sobre alguno de los elementos comunes del edificio, tales como accesos o escaleras, para la mejora de sus condiciones de accesibilidad, con el límite establecido de que no impliquen alteraciones en la organización espacial general del edificio.
- c). *Rehabilitación integral*, cuando, incluyendo o no obras de alguno de los grados anteriores, se pretende la modificación parcial de elementos o espacios comunes del edificio, tales como patios, escaleras, etc., al objeto de su adaptación a normas sectoriales de obligado cumplimiento, con total o parcial redefinición interna de todas o algunas de las unidades funcionales existentes, pero sin afectar en ningún caso a la envolvente exterior del edificio ni a sus elementos estructurales fijos o caracterizadores de su organización espacial.

Se consideran expresamente incluidas en este grado las modificaciones de patios interiores cuando las mismas tengan por objeto la adecuación de sus dimensiones transversales a las mínimas exigidas por las Ordenanzas del Plan General en función de los usos permitidos, así como la adecuación de los espacios preexistentes bajo cubierta para su uso como espacio habitable. En el caso de que de esta última acción se deriven nuevas unidades funcionales independientes de las existentes, la prolongación de accesos comunes -ascensores o escaleras- se realizará de tal modo que ninguno de sus elementos, sean estos esenciales o auxiliares, sobresalga en ningún caso sobre la altura máxima permitida en este Plan Especial.

3. En el caso de obras de rehabilitación de los grados básico e integral, se permite la ruptura puntual de forjados siempre que ello sea necesario para la instalación de ascensores.
4. La autorización de obras de rehabilitación de los grados básico e integral, estará supeditada a que, simultáneamente y en el mismo proyecto, se incluyan y ejecuten las obras que en su caso sean necesarias para garantizar las condiciones mínimas de estabilidad estructural, constructiva, de salubridad o estanqueidad necesarias, así como para eliminar los elementos espúreos añadidos en fachadas, patios, cubiertas o espacios interiores.

#### Artículo 14. Reestructuración.

1. Se incluyen en este tipo las obras que modifican sensiblemente la organización del espacio interior de los edificios, y que pueden llegar a alterar sustancialmente tanto elementos comunes como elementos fijos o estructurales, incluyendo demoliciones o sustituciones parciales de elementos estructurales o volumétricos, llegándose incluso en algunos casos al vaciamiento total del espacio interior edificado, pero debiendo mantenerse en todo caso la fachada o fachadas exteriores, así como los elementos de interés existentes en su interior que se declaren individualizadamente para cada edificio en la correspondiente ficha del Catálogo.

2. Con carácter general, las actuaciones de reestructuración no podrán suponer un incremento de volumen o altura de los edificios, e implican la conservación, al menos, de las fachadas exteriores e interiores, salvo en los casos particulares en que, superando el edificio el fondo máximo edificable permitido por el Plan General, no se haga modificación expresa de este fondo en la ficha correspondiente, en cuyo caso no resulta exigible la conservación de la fachada interior.

3. En las obras de reestructuración se consideran los siguientes grados:

- a). *Reestructuración parcial*, cuando suponen la modificación o eliminación de elementos estructurales de la edificación o construcción originaria en partes accesorias o secundarias.
- b). *Reestructuración total*, cuando se modifican o eliminan partes o elementos principales o significativos del edificio o construcción, pudiendo llegarse en el caso extremo al vaciamiento interior del edificio, pero manteniendo en todo caso los elementos aislados específicamente protegidos y su fachada o fachadas.
- c). *Reestructuración con adición de volúmenes*, cuando cualquiera de los grados anteriores se combina con obras de adición de nuevos volúmenes por permitirlo así el Plan General y no estar específicamente prohibido desde este Plan Especial. No se incluye en este grado el que dicha adición lo sea mediante elevación de nuevas plantas, acción ésta que es objeto de regulación específica en el artículo siguiente de estas Normas.

4. La autorización de obras de reestructuración total o con adición de volúmenes, estará supeditada a que el edificio o construcción se adecue a las determinaciones definidas para la Ordenanza del Plan General que le resulte de aplicación en todos sus parámetros y determinaciones, excepción hecha de aquellos específicamente modificados desde este Plan Especial y que se refieren expresamente en las fichas correspondientes del Catálogo.

5. Será exigible en todo caso la eliminación de los elementos espúreos añadidos en fachadas, patios, cubiertas o espacios interiores, simultáneamente a la ejecución de las obras de reestructuración en cualquiera de sus grados.

#### Artículo 15. Adición o elevación de plantas.

1. Se consideran obras de adición o elevación de plantas las que tienen por objeto la ampliación de un edificio existente mediante el incremento de su número de plantas, con o sin modificación de sus alineaciones y manteniendo su fachada o fachadas.

2. Las obras de adición o elevación de plantas han de estar expresamente previstas en la ficha correspondiente del Catálogo, y además solamente serán autorizables cuando el edificio presente unas condiciones adecuadas para el uso previsto, o se ejecuten simultáneamente las obras necesarias para su logro.

3. Las actuaciones de adición o elevación de plantas deberán realizarse en todo caso según las instrucciones específicas contenidas en la correspondiente ficha del Catálogo. De no ser así, se consideran obras prohibidas en ese edificio o construcción.

4. Será exigible en todo caso la eliminación de los elementos espúreos añadidos en fachadas, patios, cubiertas o espacios interiores, simultáneamente a la ejecución de las obras de adición o elevación de plantas.

#### Artículo 16. Reconstrucción.

1. Son obras dirigidas a levantar una construcción sobre un solar procedente del derribo, accidental, casual o provocado, de un edificio protegido anteriormente existente, con reproducción de la forma exterior de aquél, pero adaptándolo en su reconstrucción íntegramente a las previsiones y determinaciones del planeamiento. Suponen la reproducción de partes o de la totalidad del edificio preexistente desaparecido con criterios que garanticen su plena identidad estructural y constructiva.

2. Las obras de reconstrucción están siempre vinculadas a la reproducción de los elementos definitorios de las características arquitectónicas, tipológicas o ambientales esenciales que determinaron su protección, y reproduciendo los elementos arquitectónicos, constructivos o decorativos que caracterizaban el edificio preexistente tales como aleros, cornisas, cierres de balcones, miradores, recercados de puertas y ventanas y elementos arquitectónicos en general, exteriores o interiores, que se han definido como caracterizadores o singulares en las fichas correspondientes del Catálogo.

#### Artículo 17. Obra nueva.

Son obras de nueva planta sobre solares existentes o aquéllos que surjan por sustitución de edificios.

#### Artículo 18. Demolición.

1. Son obras dirigidas al derribo de edificios completos o partes de los mismos.
2. Las actuaciones de demolición se agrupan en varias modalidades:
  - a) Demolición de elementos añadidos disconformes.
  - b) Demolición de instalaciones o construcciones secundarias de los edificios.

- c) Demolición parcial de un edificio.
  - d) Demolición total de un edificio.
3. La demolición de los elementos espúreos añadidos en fachadas, patios, cubiertas o espacios interiores, modalidad a) del apartado anterior, se exige simultáneamente a la ejecución de las obras de:
- a. Rehabilitación en sus grados básica o integral.
  - b. Reestructuración en cualquiera de sus grados.
  - c. Adición o elevación de plantas.
  - d. Reconstrucción.

### TÍTULO III. CATÁLOGO.

#### Capítulo 1. Normas generales y comunes.

##### Artículo 19. Objetivos y alcance del Catálogo.

1. La definición de grados de protección para cada uno de los bienes contemplados en el Plan Especial, está en correspondencia con la calidad arquitectónica, histórica, artística, cultural y ambiental de cada uno de ellos. A efectos de sistematizar las regulaciones y el régimen jurídico de aplicación a cada uno, se establecen desde este Plan Especial seis grados de protección que ponderan los regímenes especiales adecuados a tales valores, y a cuyas determinaciones quedan sometidos todos y cada uno de los bienes protegidos en función del régimen de protección que a cada grado se le ha adscrito.
2. A estos efectos, y de conformidad con las disposiciones contenidas en el art. 232 del vigente Plan General y demás disposiciones vigentes, se establece un Catálogo de bienes y elementos protegidos, en el que se relaciona para cada uno de tales bienes los regímenes general y específico que le resultan de aplicación, y el cual forma parte inseparable de las determinaciones de este Plan Especial.
3. En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 231 del Plan General, se establecen los siguientes Niveles y grados de protección:

a). Nivel Individualizado:

- Grado 1. Monumental.
- Grado 2: Integral.
- Grado 3: Estructural.
- Grado 4: Escénico o Ambiental.
- Grado 5: Singular.

b). Nivel Extensivo.

Grado Único: Extensivo.

##### Artículo 20. Régimen urbanístico general.

1. La inclusión de un inmueble en el Catálogo supone su adscripción a un régimen especial de conservación del mismo, caracterizado por:
  - a) Obligación de que el régimen de intervención en el inmueble respete la conservación de los elementos del mismo que en cada caso se determinan según su grado de catalogación y condiciones particulares establecidas.
  - b) Exclusión del edificio de la aplicación de determinados parámetros físicos definitorios del sólido capaz establecidos en el Plan General (fondo máximo edificable y/o altura máxima permitida), según se especifica en cada caso.
  - c) Exclusión del edificio de la situación de fuera de ordenación urbanística, aun cuando las características que presente sean de mayor aprovechamiento que el previsto con carácter general para la zona en que se encuentre.
  - d) Reconocimiento de derecho a indemnización o compensación, con preferencia por este último, en el caso de que el aprovechamiento urbanístico total resultante de la aplicación combinada sobre la edificación actualmente existente de las determinaciones particulares establecidas desde este Plan Especial (aprovechamiento actual realmente materializado y en su caso legalizado desde este Plan Especial, más adiciones y elevaciones permitidas), resulte inferior al máximo teórico permitido por el Plan General. La indemnización o compensación correspondiente deberá ser establecida previa Modificación o Revisión del Plan General que fije las medidas compensatorias de los posibles defectos de aprovechamiento resultantes, así como las condiciones de inscripción registral de las compensaciones que se establezcan.

Las indemnizaciones o compensaciones que en su caso correspondan sólo podrán hacerse efectivas si el bien protegido a que corresponden se encuentra conforme con la totalidad de las determinaciones del planeamiento que le resultan aplicables, así como en condiciones de conservación y mantenimiento normales, y siempre que no sea necesario realizar en él obras de cualquier tipo.

- e) Exclusión de la aplicación del criterio de la unidad predial para su demolición en la posible declaración de ruina total o parcial. Las posibles intervenciones de demolición deberán respetar las determinaciones de protección contenidas en este Plan Especial y su Catálogo.
2. En aplicación de las determinaciones vigentes sobre la protección de los bienes integrantes del patrimonio cultural, la obligación de conservar los bienes catalogados, así como la de realizar las

intervenciones de acuerdo con las determinaciones específicas que se indican, no suponen en ningún caso una situación de vinculación singular.

3. Cuantos edificios o inmuebles quedan incluidos en este régimen de catalogación, tendrán la consideración de rehabilitación preferente a los efectos que fueren oportunos.
4. No se permite la segregación ni agregación parcelaria de los terrenos vinculados a las edificaciones protegidas desde este Plan Especial. A estos efectos se entenderá como terreno vinculado la parte de parcela catastral señalada en cada ficha del Catálogo. Tan sólo serán autorizables sobre tales terrenos aquellas segregaciones derivadas de la calificación como sistema público de parte de tales parcelas, y referida exclusivamente a dicha porción.
5. En todos los casos de intervención en los edificios incluidos en este Catálogo se permite la ubicación de viviendas en la planta bajo-cubierta con carácter independiente, sin estar obligatoriamente conectadas con la planta inferior.

##### Artículo 21. Normas comunes a todos los grados.

1. Salvo referencia contenida en la correspondiente ficha del Catálogo, no se entenderá que la protección otorgada alcanza a los locales comerciales de planta baja.
2. En caso de que la planta baja responda al diseño o uso originario del edificio, y salvo que esté expresamente prohibido en el Catálogo, las plantas bajas de los edificios protegidos podrán ser objeto de obras siempre que su diseño respete los criterios compositivos originarios del edificio, resulte compatible con el mismo, y se pretenda el desarrollo de actividades permitidas por el planeamiento. La realización de tales obras estará supeditada a la recuperación del diseño originario cuando sea ésta una actuación a realizar definida en el Catálogo.
3. A falta de mayor definición en el Catálogo se entenderá como diseño compatible con el criterio compositivo de las fachadas el rasgado vertical en la base de los huecos originarios. Tan sólo se permitirá la ampliación horizontal cuando lo sea para dotar de aparcamiento propio al edificio porque venga exigido así por el planeamiento, y siempre que ello no esté prohibido en el grado de protección aplicable.
4. En las fachadas de los edificios y elementos incluidos en este Catálogo no podrán aparecer elementos o aparatos extractores, de acondicionamiento de aire, calefacción, refrigeración o instalaciones de cualquier otro tipo, salvo que los mismos formen parte de la composición original de los mismos.
5. La instalación de elementos, rótulos o medios de publicidad se permite tan sólo en las plantas bajas, debiendo ajustarse en todo caso a las condiciones siguientes:
  - a. Su instalación se someterá a los mismos trámites y procedimientos especificados en los apartados 1.g), 2 y 4 del artículo 6 de estas Normas.
  - b. Cualquiera que sea el elemento o medio de publicidad que se pretenda utilizar, sus dimensiones paralelas a fachada y disposición sobre la misma no podrán ocultar o alterar la configuración y observación de las pautas compositivas de la misma, ni la de ninguno de los elementos decorativos que la caracterizan.
  - c. Ningún elemento paralelo a fachada podrá sobresalir más de la mitad de la dimensión perpendicular a la misma de cualquier elemento compositivo que se sitúe inmediatamente por encima del mismo como molduras, cornisas, etc, y en ningún caso más de treinta centímetros medidos perpendicularmente al plano de fachada en cualquier punto de la misma.
  - d. Se permite la instalación de banderines tan sólo como elementos de identificación de los usos o locales existentes en el propio edificio tan sólo en las condiciones especificadas en el apartado a. de este artículo, y siempre que se instalen en posición perpendicular al plano de fachada, y no sobresalgan del mismo más de un tercio de la dimensión de la acera, y en ningún caso más de setenta centímetros.

#### Capítulo 2. Grados de Protección. Normas particulares.

##### Artículo 22. Grado de Protección 1. Monumental.

1. En general son los hitos más representativos del conjunto urbano, al que otorgan su propia imagen. El carácter de la protección es en general de conservación de la totalidad de los elementos formales, estructurales y de organización espacial interna del edificio, extendiéndose a la totalidad de elementos arquitectónicos, constructivos y decorativos que le componen.
2. El tipo de obras permitido se limita a las de restauración, conservación y consolidación, dirigidas todas ellas al mantenimiento del edificio, y en las condiciones que se definen en el apartado 5 de este mismo artículo. Excepcionalmente, y cuando así se especifique en la ficha correspondiente del Catálogo, se permiten obras de rehabilitación elemental. El alcance, contenido y efectos de las obras permitidas, lo serán en los términos establecidos en los artículos correspondientes de estas Normas.

3. Si, como consecuencia del estado actual de deterioro o inviabilidad estructural de las diversas partes del inmueble, o de irreversibilidad de las alteraciones que hubiese podido sufrir, resultasen necesarias obras de mayor alcance, las mismas se podrán realizar en los términos establecidos para el grado 2. Las que se derivaren de la necesidad de cambio de uso, y siempre que ello redunde en una mayor garantía de conservación del inmueble, tal cambio de uso, además de resultar permitido por el Plan General, deberá tramitarse como modificación puntual de este Plan Especial.
4. En el caso de que las discordancias entre las alineaciones, alturas, fondos edificables u ocupación de parcela de la realidad comprobable y las determinaciones del Plan General no esté resuelta desde las determinaciones contenidas en la ficha del Catálogo de este Plan Especial, se estará a las prevalencias de interpretación definidas en el art. 4 de estas Normas.
5. Las actuaciones serán en todo caso manteniendo las mismas características estructurales, debiendo justificarse expresamente la imposibilidad de utilización de los mismos materiales, autorizándose cambios de éstos tan sólo en casos muy justificados de imposible obtención de los mismos o necesidades derivadas de las normativas sectoriales de obligado cumplimiento tales como protección contra incendios, aislamiento energético, etc.

**Artículo 23. Grado de Protección 2. Integral.**

1. En general se trata de edificios de gran interés, que conservan la estructura y acabados originales o que, si bien han experimentado cambios, pueden ser restituidos a su estado original. El carácter de la protección es en general de conservación de la totalidad de los elementos formales y estructurales, así como la de aquellos elementos definitorios y configuradores esenciales de la organización espacial interna del edificio. Para su ejecución se estará en todo caso a lo que se dispone en el apartado 3 siguiente de este artículo.
2. Con carácter general, en los edificios incluidos en este grado de protección se permiten los tipos de obras definidos en estas Normas como de restauración, conservación y consolidación, dirigidas todas ellas al mantenimiento del edificio, así como las de rehabilitación de grado elemental y básico, y las de reestructuración parcial. Excepcionalmente puede permitirse en algún caso aislado obras de otros tipos, en cuyo caso viene referido expresamente en la ficha correspondiente al edificio en que ello sucede.
3. Las actuaciones serán en todo caso manteniendo las mismas características estructurales, debiendo justificarse expresamente la imposibilidad de utilización de los mismos materiales, autorizándose cambios de éstos tan sólo en casos muy justificados de imposible obtención de los mismos o necesidades derivadas de las normativas sectoriales de obligado cumplimiento tales como protección contra incendios, aislamiento energético, etc.

**Artículo 24. Grado de Protección 3. Estructural.**

1. Se trata en general de edificios de valor arquitectónico cuyas fachadas deben conservarse en el estado actual, y que constan de otra serie de componentes - fachadas interiores, patios, escaleras, forjados, artesonados, solados, elementos de carpintería o cerrajería, etc. - cuya conservación se pretende, según los casos. El carácter de la protección es en general de conservación de los elementos arquitectónicos y organizativos que les identifican.
2. En los edificios incluidos en este grado de protección se permiten los tipos de obras definidos en estas Normas como de restauración, conservación y consolidación, dirigidas todas ellas al mantenimiento del edificio, así como las de rehabilitación en cualquiera de sus tres grados, y las de reestructuración de grado parcial.
3. En los casos en que la edificación existente no alcance a consumir la totalidad del aprovechamiento permitido por el Plan General, y sólo en tales casos, se permite además la realización de obras de reestructuración con adición de volumen, siempre que ello no lo sea por elevación de plantas, ni suponga la alteración de los elementos declarados a conservar. Excepcionalmente se permiten para algunos edificios obras de adición o elevación de plantas, pero tan sólo en aquellos casos en que tal autorización venga referida expresamente en la ficha correspondiente al edificio en que ello sucede, y ello sin que suponga en ningún caso aumento de aprovechamiento en relación al que tenga otorgado por el Plan General.
4. Para la ejecución de obras de reestructuración con adición de volúmenes, el sólido capaz del nuevo volumen a edificar deberá cumplir en todo caso, y en lo que se refiere a sus patios interiores y accesos comunes, las dimensiones y características mínimas fijadas en la ordenanza del Plan General que le resulte de aplicación.

**Artículo 25. Grado de Protección 4. Ambiental.**

1. Se aplica a edificios en los que su fachada o fachadas caracterizan el paisaje urbano, siendo estos elementos merecedores específicos de protección. El carácter de la protección se dirige al mantenimiento de las tipologías de fachada, cubiertas y elementos visibles desde el espacio público.
2. Además de las obras dirigidas a la restauración, consolidación y conservación necesarias para el mantenimiento del edificio, se permiten las de rehabilitación y reestructuración, ambas en cualquiera de sus grados, y con las limitaciones que se establecen en los apartados siguientes.

3. Para la autorización de obras de reestructuración con adición, y de adición o elevación de plantas, se estará a lo dispuesto en el art. 24.
4. Cuando se justifique la imposibilidad de conservación y consolidación de la fachada por estado de ruina, agotamiento, o por estar compuesta por materiales disgregables o fácilmente meteorizables tales como adobes y tapiales, con presencia o no de entramados de madera, difícilmente solidarizables o compatibles con los actuales sistemas estructurales, se permitirán las obras de reconstrucción, tal como se definen en el art. 16 de estas Normas. En ningún caso se admite obra nueva tal como se define en el art. 17.
5. En los casos de rehabilitación, reestructuración o conservación de fachadas, y siempre que se ejecuten nuevos forjados, éstos acometerán a las fachadas en los mismos niveles que los preexistentes, y las nuevas cubiertas que acometan a fachadas conservadas lo harán con la misma pendiente y solución del encuentro que las precedentes. Todo ello dejando a salvo las actuaciones de adición en los casos en que se autoricen desde este Catálogo.

**Artículo 26. Grado de Protección 5. Singular.**

1. Se aplica a aquellos elementos construidos denominados como de arquitectura menor, pero que tienen entidad propia como elementos que caracterizan el paisaje urbano, siendo por ello merecedores de protección. El carácter de la protección se dirige al mantenimiento de sus valores formales, formales o decorativos.
2. En los elementos incluidos en este grado de protección se permiten los tipos de obras definidos en estas Normas como de restauración, conservación y consolidación, dirigidas todas ellas al mantenimiento del elemento protegido.
3. En aquellos elementos que por sus características de peso o volumen, sean fácilmente desmontables y transportables, se permite su traslado siempre que lo sea dentro del mismo área urbana.

**Artículo 27. Nivel de Protección Extensivo.**

1. Se aplica este Nivel de protección a las agrupaciones de edificios en que los valores de conjunto sobresalen por encima de los intrínsecos de sus elementos individualmente considerados, constituyendo en todo caso una unidad coherente. El carácter de la protección se dirige al mantenimiento de la homogeneidad tipológica y morfológica del conjunto, así como a la preservación de las distintas edificaciones que le conforman cuando ello forma parte inseparable de la caracterización del conjunto.
2. Sus condiciones de ordenación y edificación respetan las del proyecto originario: alineaciones, altura total y entreplantas, cubierta, vuelos y composición de fachada. Con carácter general, se admite la modificación de huecos en fachada, siempre que no suponga la transformación de su composición. En cualquier caso, se atenderán a lo especificado para cada área en el Catálogo.
3. De conformidad con lo establecido en el art. 215 del Plan General, la edificabilidad materializable es también la derivada del proyecto originario. Excepcionalmente, en los edificios del núcleo de la Inmaculada que cuentan actualmente con una sola planta, se permite la elevación de una segunda siempre que lo sea para ampliación de la vivienda preexistente, no pudiéndose aumentar el número de viviendas existente en el núcleo.
4. En las áreas de protección extensiva catalogadas en este Plan Especial que actualmente destinan la planta baja al uso de vivienda, se mantendrá este uso, no permitiéndose el cambio a usos comerciales.
5. En los conjuntos catalogados no se permite la alteración tipológica parcelaria, quedando totalmente prohibidas las segregaciones o agregaciones de las parcelas catastrales existentes.
6. Resultarán de aplicación para cada conjunto en todo caso las determinaciones establecidas en el Plan General, en todo aquello no modificado expresamente desde el Plan Especial y su Catálogo.

Contra este acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio.

No obstante, con carácter potestativo y previo al anterior recurso, se puede interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente al de publicación del presente anuncio, ante el mismo órgano que ha dictado el acto que se impugna, recurso que se entenderá desestimado si en el plazo de un mes no se notifica la oportuna resolución, a efectos de interposición del correspondiente recurso contencioso administrativo, que habrá de interponerse en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de notificación de la resolución expresa del recurso de reposición o en el plazo de seis meses contado a partir del día siguiente a aquel en que se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de cualquier otro recurso que estime procedente ejercitar.

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el art.º 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el art.º 134 del Reglamento de Planeamiento, de aplicación por remisión del art.º 138.

León, 23 de mayo de 2000.—El Alcalde, P.D., Julio-César Rodrigo de Santiago.

4919 105.000 ptas.

### PONFERRADA

De conformidad con el artículo 44.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se hace público que el Sr. Alcalde, con fecha 23 de mayo de 2000, ha dictado la siguiente resolución:

"DECRETO:

Visto el Decreto de Alcaldía de fecha 9 de agosto de 1.999, por el que se delega en el Concejal de Medio Ambiente y Régimen Interior, DON DARIO MARTINEZ FERNANDEZ, la firma de diversos documentos,

Considerando.- Que el apartado cuarto de dicho Decreto señala que ...en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que le imposibilite al Concejal de Medio Ambiente y Régimen Interior el ejercicio de la delegación enunciada en el apartado 1, queda delegada la firma de los documentos indicados en la Concejal de Hacienda y Comercio DOÑA NEVENKA FERNANDEZ GARCIA.

De conformidad con las atribuciones que me están conferidas, RESUELVO:

**PRIMERO:** Dejar sin efecto el apartado 4 del Decreto de la Alcaldía de fecha 9 de agosto de 1.999, por el que se delega en Doña Nevenka Fernández García la firma de diversos documentos, en sustitución de Don Darío Martínez Fernández.

**SEGUNDO:** Delegar en DON JUAN ELICIO FIERRO VIDAL la firma de los documentos enumerados en el apartado 1 del Decreto de Alcaldía de fecha 9 de agosto de 1.999, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento de Don Darío Martínez Fernández.

**TERCERO:** La delegación conferida se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, dando cuenta al Pleno en la próxima sesión que se celebre.

**CUARTO:** Dése traslado de este Decreto a las distintas dependencias municipales.

Así lo ordena, manda y firma el Sr. Alcalde, en Ponferrada, a veintitrés de mayo de dos mil."

Ponferrada, 24 de mayo de 2000.—El Alcalde, Ismael Álvarez Rodríguez.  
4889 4.000 ptas.

### BEMBIBRE

#### ANUNCIO DE NOTIFICACION COLECTIVA DE PADRONES Y COBRANZA

La Comisión Municipal de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 11 de mayo de 2000 aprobaron los siguientes padrones o listados de contribuyentes.

- PADRON COLECTIVO DE LA TASA POR ASISTENCIA A LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA**, correspondiente al mes de abril de 2000 y por importe de 295.000 pesetas
- PADRON COLECTIVO DE LA TASA SOBRE LOS SERVICIOS DE LOS MERCADOS**, correspondientes a
 

PUESTOS INTERIORES ABAJO, MES DE marzo 2000	158.500
PUESTOS INTERIORES ARRIBA, MES DE marzo 2000	100.000
PUESTOS EXTERIORES, MES DE marzo 2000	217.000
- PADRON COLECTIVO DEL PRECIO PUBLICO POR ASISTENCIAS Y ESTANCIAS EN LA GUARDERIA INFANTIL DEL AYUNTAMIENTO DE BEMBIBRE**, correspondiente al mes de marzo de 2000 y por importe de 385.500 pesetas.

Mediante el presente anuncio se notifican las liquidaciones colectivamente, de conformidad con el art. 124.3 de la Ley General Tributaria y Ordenanzas reguladoras de tales ingresos, y quedan de manifiesto al público en las Oficinas de Recaudación de la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Bembibre. Contra estas liquidaciones cuyas cuotas figuran en los mencionados padrones, podrán los interesados interponer los siguientes recursos:

Contra las liquidaciones de tributos (impuestos, tasas y contribuciones especiales):

- Recurso de reposición ante la Comisión de Gobierno en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia. Transcurrido un mes desde la interposición del recurso sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.
- Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo, con sede en León, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición, si es expreso, o en el plazo de seis meses a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, en el supuesto de que la Administración no resolviera expresamente.
- Podrán utilizar cualquier otro recurso que crean conveniente.

Contra liquidaciones de precios públicos, que ponen fin a la vía administrativa, según lo establecido en el art. 109.c) de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo con sede en León, dentro de los dos meses siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime oportuno ejercitar.

El pago deberá realizarse en los siguientes plazos:

Si la publicación de este edicto en el Boletín Oficial de la Provincia tiene lugar entre los días 1 y 15 del mes, hasta el día 05 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Si tiene lugar entre los días 16 y último del mes, hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Transcurrido el período voluntario de pago sin que se hubiese satisfecho la deuda, se seguirá la cobranza por la vía administrativa de apremio con el recargo del 20%, intereses de demora y costas que resulten.

Bembibre, 15 de mayo de 2000.—El Alcalde, Jaime González Arias.

4502 3.450 ptas.

### CACABELOS

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2000, aprobó el Proyecto Técnico de la obra "PAVIMENTACIÓN DE LA CARRETERA DE LA EDRADA -- 2ª FASE --" incluida con el número 21 dentro del Fondo de Cooperación Local para el ejercicio 2.000, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José María Sorribes Escrivá, cuyo importe de ejecución por contrata asciende a 17.500.000 ptas.

Dicho proyecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 20 días, para que cuantas personas lo deseen puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

De no presentarse reclamaciones se entiende aprobado definitivamente.

Cacabelos, 17 de mayo de 2000.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el 4 de mayo de 2000, aprobó el Proyecto Técnico de la obra "URBANIZACIÓN PLAZA SAN ISIDRO" incluida con el número 10 dentro del Plan Provincial de Obras y Servicios para el ejercicio 2.000, redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. José María Sorribes Escrivá, cuyo importe de ejecución por contrata asciende a 23.100.000 ptas.

Dicho proyecto permanecerá expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de 20 días, para que cuantas personas lo deseen puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

De no presentarse reclamaciones se entiende aprobado definitivamente.

Cacabelos, 17 de mayo de 2000.—El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 4 de mayo de 2000, adoptó los acuerdos de carácter provisional siguientes:

Primero. Aplicar obligatoriamente Contribuciones Especiales para la ejecución de la obra de "Pavimentación carretera de La Edrada -- 2ª Fase --".

Segundo. Fijar el coste de la obra en dieciocho millones ciento cincuenta mil quinientas treinta y nueve pesetas (18.150.539 ptas), correspondientes al importe de ejecución de la obra (17.500.000 ptas) y a los costes de redacción del proyecto (650.539 ptas.).

Tercero. Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en ocho millones cuatrocientas sesenta mil cuatrocientas ochenta y cinco pesetas (8.460.485 pts.), equivalentes al noventa por ciento del coste del proyecto - incluidos los honorarios por redacción del proyecto -, descontadas las subvenciones a que se refiere el artículo 31 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se fija el tipo del 90% de los costes soportados por esta Entidad por entender que, pese a lo engañoso de la denominación del proyecto, las obras a ejecutar constituyen una auténtica urbanización de la vía pública, como lo evidencian las unidades de obra contempladas en proyecto - infraestructuras de abastecimiento y saneamiento, así como de la pavimentación con aglomerado asfáltico en caliente -, que, en una actuación urbanística, deberían ser soportadas en su integridad por los propietarios de las parcelas, por ser éstos, los auténticamente beneficiados por la actuación; por lo que en esta intervención parece aconsejable que los propietarios, cuyo beneficio especial es indudable, soporten el mayor coste permitido legalmente.

Cuarto. Teniendo en cuenta la clase y naturaleza del proyecto, se aplicará como módulo de reparto los metros lineales de fachada de las fincas beneficiadas por la ejecución de la obra de anterior referencia, toda vez que, entre los módulos permitidos legalmente, resulta este criterio distributivo el más justo, habida cuenta de la inexacto de los valores catastrales existentes - y de que en la determinación de los mismos por la Ponencia Catastral son de aplicación criterios como la antigüedad del edificio, la existencia o no de construcciones, el volumen edificado, que repercutirían, de adoptarse este criterio, por desigual entre los contribuyentes, cuando lo cierto es que el beneficio especial que reporta la ejecución de la obra es proporcional a los metros lineales de fachada de las fincas afectadas independientemente de que las mismas sean solares o se encuentren edificadas, así como de su volumen edificado o de su estado de conservación - de que la adopción del criterio del volumen edificable, además de suponer un esfuerzo técnico, reproduciría el criterio de los metros lineales de fachada, toda vez que, de conformidad con la normativa urbanística vigente, éste es la mera aplicación de los metros lineales de fachada por un idéntico fondo edificable e igual altura máxima permitida. Se descarta, asimismo, la superficie de las parcelas afectadas por la actuación, dada la posible injusticia que podría entrañar su aplicación, dado que el incremento de valor de las parcelas viene definido, obviamente, en función de los aprovechamientos urbanísticos de las mismas y no de su superficie, y aquél, como hemos visto, se determina en función de los metros lineales de fachadas de las fincas.

Quinto. Facultar expresamente a la Alcaldía para la aprobación de la relación de cuotas individuales, resultante de la aplicación al coste de la obra repercutible, el módulo aplicable.

Sexto. Que las cuotas que correspondan a cada contribuyente se notifiquen individualmente, si fueren conocidos, en otro caso, por edictos, pudiendo exigirse su pago anticipadamente a expensas de la liquidación definitiva. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, tal como dispone el artículo 34 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Séptimo. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud de los contribuyentes el fraccionamiento o aplazamiento regulado por el artículo 34 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, exponer al público durante el plazo de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los presentes acuerdos de imposición y ordenación junto con su expediente y relación de afectados, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, durante este periodo de exposición los titulares o propietarios afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente.

Cacabelos, 17 de mayo de 2000.-El Alcalde (ilegible).

\* \* \*

El Pleno del Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 4 de mayo de 2000, adoptó los acuerdos de carácter provisional siguientes:

Primero. Aplicar obligatoriamente Contribuciones Especiales para la ejecución de la obra de "Urbanización Plaza San Isidro".

Segundo. Fijar el coste de la obra en veintitrés millones novecientos cincuenta y siete mil quinientas noventa y ocho pesetas (23.957.598 ptas), correspondientes al importe de ejecución de la obra (23.100.000 ptas) y a los costes de redacción del proyecto (857.598 ptas.).

Tercero. Fijar la cantidad a repartir entre los beneficiarios en catorce millones ochocientos once mil ochocientos treinta y ocho pesetas ( 14.811.838 pts. ), equivalentes al noventa por ciento del coste del proyecto - incluidos los honorarios por redacción del proyecto -, descontadas las subvenciones a que se refiere el artículo 31 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Se fija el tipo del 90% de los costes soportados por esta Entidad por entender que, dada la naturaleza de las obras a ejecutar, una auténtica urbanización de la vía pública, como lo evidencian las unidades de obra contempladas en proyecto - mejora de las infraestructuras de abastecimiento, saneamiento, alumbrado público, pavimento y encañado de aceras -, que, en una actuación urbanística integrada, deberían ser soportadas en su integridad por los propietarios de las parcelas, por ser éstos, los auténticamente beneficiados por la actuación; por lo que en esta intervención parece aconsejable que los propietarios, cuyo beneficio especial es indudable, soporten el mayor coste permitido legalmente.

Cuarto. Teniendo en cuenta la clase y naturaleza del proyecto, se aplicará como módulo de reparto los metros lineales de fachada de las fincas beneficiadas por la ejecución de la obra de anterior referencia, toda vez que, entre los módulos permitidos legalmente, resulta este criterio distributivo el más justo, habida cuenta de la inexacto de los valores catastrales existentes - y de que en la determinación de los mismos por la Ponencia Catastral son de aplicación criterios como la antigüedad del edificio, la existencia o no de construcciones, el volumen edificado, que repercutirían, de adoptarse este criterio, por desigual entre los contribuyentes, cuando lo cierto es que el beneficio especial que reporta la ejecución de la obra es proporcional a los metros lineales de fachada de las fincas afectadas independientemente de que las mismas sean solares o se encuentren edificadas, así como de su volumen edificado o de su estado de conservación - de que la adopción del criterio del volumen edificable, además de suponer un esfuerzo técnico, reproduciría el criterio de los metros lineales de fachada, toda vez que, de conformidad con la normativa urbanística vigente, éste es la mera aplicación de los metros lineales de fachada por un idéntico fondo edificable e igual altura máxima permitida. Se descarta, asimismo, la superficie de las parcelas afectadas por la actuación, dada la posible injusticia que podría entrañar su aplicación, dado que el incremento de valor de las parcelas viene definido, obviamente, en función de los aprovechamientos urbanísticos de las mismas y no de su superficie, y aquél, como hemos visto, se determina en función de los metros lineales de fachadas de las fincas.

Quinto. Facultar expresamente a la Alcaldía para la aprobación de la relación de cuotas individuales, resultante de la aplicación al coste de la obra repercutible, el módulo aplicable.

Sexto. Que las cuotas que correspondan a cada contribuyente se notifiquen individualmente, si fueren conocidos, en otro caso, por edictos, pudiendo exigirse su pago anticipadamente a expensas de la liquidación definitiva. Los interesados podrán formular recurso de reposición ante el Ayuntamiento, tal como dispone el artículo 34 de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Séptimo. Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud de los contribuyentes el fraccionamiento o aplazamiento regulado por el artículo 34 de la Ley 39/1.988, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, exponer al público durante el plazo de 30 días, a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, los presentes acuerdos de imposición y ordenación junto con su expediente y relación de afectados, durante el cual los interesados podrán examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, durante este periodo de exposición los titulares o propietarios afectados podrán constituirse en asociación administrativa de contribuyentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 36 y 37 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

Si no se producen reclamaciones, el acuerdo se considerará aprobado definitivamente.

Cacabelos, 17 de mayo de 2000.-El Alcalde (ilegible).

4535

4.375 ptas.

## TORRE DEL BIERZO

Aprobado por la Comisión de Gobierno en sesión de fecha 16 de mayo del 2000 el Pliego de Clausulas Administrativas Particulares, para la contratación por el procedimiento negociado de la obra de POLIDEPORTIVO EN LAS VENTAS DE ALBARES, se publica por espacio de ocho días a efectos de reclamaciones.

### PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES. PARA LA CONTRATACION POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO DE LA OBRA DE POLIDEPORTIVO EN LAS VENTAS DE ALBARES.

#### 1. Objeto del contrato.

1. Constituye el objeto del contrato la realización mediante procedimiento negociado por razón de la cuantía, de las obras de POLIDEPORTIVO EN LAS VENTAS DE ALBARES con arreglo al proyecto técnico redactado por D. Alberto Iglesias Pérez y aprobado por el Pleno en resolución del día 30 de marzo del 2000.

Dicho proyecto y en especial su pliego de condiciones técnicas, planos, cuadros de precios, juntamente con el presente pliego de cláusulas administrativas tendrán carácter contractual.

#### 2. Criterios que han de servir de base para la adjudicación.

1.-El presupuesto de contrata de la obra asciende a 5.800.000 Pesetas, IVA incluido, y el contrato se adjudicará al licitador justificadamente elegido con arreglo a los siguientes criterios de selección: precio más bajo, soluciones técnicas que mejoran el proyecto aprobado, plazo de ejecución de las obras, las características estéticas o funcionales, etc.

2.-En la oferta de los licitadores se entenderá comprendido el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 78 de la ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### 3. Financiación de las obras.

-A cargo del Ayuntamiento, 1.740.0000 Pesetas, existiendo consignación suficiente en la partida de Inversiones del Presupuesto general vigente.  
-A cargo de la Junta de Castilla y León. 2.030.000 Pesetas.  
-A cargo de la Excm. Diputación..... 2.030.000 "

#### 4. Duración del contrato y ejecución de las obras.

1. La duración del contrato se fija entre la fecha de notificación del acuerdo de adjudicación definitiva de las obras y la devolución de la garantía definitiva.

2. El plazo de ejecución de las obras será de cuatro meses, contados a partir del siguiente al del acta de comprobación del replanteo si no tuviese reservas o, en caso contrario, al siguiente al de la notificación al contratista de la resolución autorizando el inicio de las obras.

#### 5. Acta de comprobación del replanteo.

Dentro de los diez días siguientes al de la fecha de formalización del contrato (no podrá ser superior a un mes) tendrá lugar la comprobación del replanteo, hecho previamente en los términos establecidos en el art.119 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, para comprobar la realidad geométrica de la obra y la disponibilidad de los terrenos precisos para su normal ejecución.

#### 6. Realización e inspección de las obras.

1. Las obras se realizarán con estricta sujeción a las cláusulas estipuladas, en el contrato y al proyecto que sirve de base al mismo.

2. Incumbe al Ayuntamiento ejercer de una manera continua y directa, la inspección de la obra durante su ejecución a través de su personal técnico.

3. El contratista está obligado no sólo a la ejecución de la obra, sino también a su conservación hasta la recepción y se hace responsable de los defectos que en la obra pudieran advertirse dentro del periodo de vigencia del contrato.

#### 7. Pago y liquidación de las obras.

1. El contratista tiene derecho al abono, con arreglo a los precios convenidos de la obra que realmente ejecuta, mediante certificaciones mensuales que tomando como base las relaciones valoradas, expida el Director de la obra.

2. Las certificaciones de obra, con la conformidad o reparos del contratista, serán aprobadas por la Comisión de Gobierno, autorizándose el pago con cargo a la partida Inversiones del presupuesto general de la Corporación y vendrán

con la reducción correspondiente a la baja, si se hubiese producido, y los abonos al contratista tienen el concepto de pagos a buena cuenta sujetos a las rectificaciones que se produzcan en la medición y liquidación final, y sin suoner, en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprende.

3. Dentro del plazo de seis meses a contar desde la fecha del acta de recepción, deberá acordarse y ser notificada al contratista la liquidación correspondiente y abonarse el saldo resultante, en su caso.

4. Si se produjera demora en el pago del saldo de liquidación, el contratista tendrá derecho a percibir el interés legal del mismo a partir de los seis meses siguientes a la recepción.

#### 8. Riesgo y ventura.

La ejecución de la obra se realizará a riesgo y ventura del contratista y éste no tendrá derecho a indemnizaciones por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras, sino en los casos de fuerza mayor y siempre que no exista actuación impropia por su parte.

#### 9. Plazo de garantía.

1. Realizadas las obras, el contratista lo comunicará al Ayuntamiento y dentro del mes siguiente tendrá lugar el acta de recepción de las mismas, al que concurrirán un facultativo en representación del Ayuntamiento, el interventor de la Corporación, el facultativo encargado de la dirección de las obras y el contratista asistido, si lo estima oportuno, de un facultativo. Si se encuentran las obras en buen estado y con arreglo a las prescripciones previstas, el facultativo representante del Ayuntamiento las dará por recibidas, levantándose la correspondiente acta y comenzando entonces el plazo de garantía de un año.

2. Transcurrido el plazo de garantía sin objeciones por parte de la Administración, quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

3. Cuando las obras no se hallen en estado de ser recibidas, se hará constar así en el acta y el Director de las mismas señalará los defectos observados y detallará las instrucciones precisas fijando un plazo para remediar aquéllos. Si transcurrido dicho plazo el contratista no lo hubiere efectuado, podrá concederse otro nuevo plazo improporcionable o declarar resuelto el contrato.

#### 10. Responsabilidad por vicios ocultos.

1. Si la obra se arruina con posterioridad a la expiración del plazo de garantía por vicios ocultos de la construcción, debido a incumplimiento del contrato por parte del contratista, responderá éste de los daños y perjuicios durante el término de quince años a contar desde la recepción.

2. Transcurrido este plazo sin que se haya manifestado ningún daño o perjuicio, quedará totalmente extinguida la responsabilidad del contratista.

#### 11. Revisión de precios.

No cabe en el presente contrato la revisión de precios.

#### 12. Garantía definitiva.

El adjudicatario está obligado a constituir una garantía definitiva por el importe del 4% del presupuesto del contrato, entendiendo por éste el que la Corporación ha señalado como base de la licitación, que habrá de constituirse, a disposición del Ayuntamiento, en metálico, en aval prestado por alguno de los Bancos, Cajas de Ahorro, Cooperativas de Crédito y Sociedades de Garantía Recíproca autorizadas para operar en España, o por contrato de seguro de caución celebrado con entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución.

#### 13. Cumplimiento de las obligaciones sociales y laborales.

El contratista se obliga a cumplir las normas vigentes en materia fiscal, laboral, de seguridad social y de seguridad e higiene en el trabajo, quedando el Ayuntamiento exonerado de responsabilidad por este incumplimiento.

#### 14. Gastos y tributos por cuenta del contratista.

El contratista queda obligado al pago de los anuncios de licitación, formalización del contrato, indemnizaciones por ocupaciones temporales, permisos y tributos que procedan como consecuencia de las obras.

#### 15. Régimen de sanciones.

1. El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

2. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiese incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, el Ayuntamiento podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades que se establecen graduadas con arreglo a la escala establecida en el artículo 96 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

3. Cuando las penalidades por demora alcancen el 20 por 100 del importe del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades. Esta misma facultad tendrá el Ayuntamiento respecto al incumplimiento de los plazos parciales.

4. Si los técnicos municipales observasen deficiencias en los materiales empleados en la obra, lo comunicarán por escrito

al Ayuntamiento y al contratista que, una vez oído, procederá a reponer los elementos afectados, sin perjuicio de la sanción económica que pueda alcanzar hasta el 50 por 100 del valor de los materiales sustituidos.

#### 16. Forma de adjudicación.

1. La forma de adjudicación será el procedimiento negociado, para lo cual será necesario solicitar la oferta a empresas capacitadas para la realización de la obra, sin que su número sea inferior a tres. Se fijará con la seleccionada el precio del contrato dejando constancia en el expediente. Para ello, la propuesta de adjudicación será elevada al órgano de contratación por la Mesa de contratación.

2. Las empresas o personas naturales consultadas se hallarán en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar y no estarán comprendidas en ninguno de los casos de excepción señalados en el art.20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### 17. Resolución del contrato.

Las causas de resolución del contrato serán las previstas y con los efectos determinados en los artículos 112 y 150 LCAP.

#### 18. Proposiciones y documentación complementaria.

1. Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, en horas de oficina durante el plazo de DIEZ DIAS, contados desde el siguiente al de la notificación de la invitación para tomar parte en el procedimiento negociado.

2. La proposición se presentará en un sobre cerrado en el que figurará la inscripción PROPOSICIÓN PARA TOMAR PARTE EN LA LICITACIÓN PARA LA CONTRATACIÓN DE LAS OBRAS DE POLIDEPORTIVO EN LAS VENTAS DE ALBARES, POR EL PROCEDIMIENTO NEGOCIADO POR RAZÓN DE LA CUANTÍA CONVOCADO POR EL AYUNTAMIENTO DE TORRE DEL BIERZO.

Dentro de este sobre mayor se contendrán dos sobres A y B, cerrados con la misma inscripción refrida en el apartado anterior y un subtítulo.

El sobre A se subtitulará DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA PERSONALIDAD Y CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATISTA Y GARANTÍA DEPOSITADA. Y contendrá los siguientes documentos:

- Documento Nacional de Identidad o fotocopia compulsada.
- Escritura de poder, bastanteada y legalizada, en su caso, si se actúa en representación de otra persona.
- Escritura de constitución de la sociedad mercantil inscrita en el Registro Mercantil, y número de identificación fiscal, cuando concorra una sociedad de esta naturaleza.
- Declaración responsable ante notario, autoridad judicial o administrativa de no estar incurso en prohibiciones de contratar, conforme a los artículos 15 a 20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Certificaciones administrativas expedidas por el órgano competente acreditativas de que la empresa se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de sus obligaciones con la Seguridad Social.

El sobre B se subtitulará OFERTA ECONOMICA con el siguiente modelo:

D....., con domicilio en....., Municipio....., CP..... y D.N.I. n.º..... expedido en..... con fecha....., en nombre propio (o en representación de....., como acreditado por.....), enterado del expediente de contratación ordinaria y de la convocatoria para la adjudicación por procedimiento negociado de las obras de POLIDEPORTIVO EN LAS VENTAS DE ALBARES anunciada en el Boletín oficial de la Provincia n.º..... de fecha....., tomo parte en la misma comprometiéndome a realizarlas en el precio de..... (letra y número), IVA incluido, y las modificaciones y mejoras que se especifican en documento adjunto, con arreglo al proyecto técnico y pliego de cláusulas administrativas que acento íntegramente, haciendo constar que mantengo la oferta durante la total ejecución de la obra y no estoy incurso en ninguna de las circunstancias establecidas en el art.20 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

#### 19. Constitución de la Mesa y apertura de pliegos.

1. Tendrá lugar en el Salón de actos del Ayuntamiento a las doce horas del quinto día hábil siguiente a aquel en que termine el plazo señalado en el apartado 1 de la cláusula anterior.

2. La MESA de contratación estará integrada del siguiente modo:

- El Alcalde D.Meichor Moreno de la Torre o el concejal en quien delegue, como presidente.
- Dos vocales designados por la Alcaldía.
- La Secretaria Interventora del Ayuntamiento.

2. Calificados previamente los documentos presentados en tiempo y forma, la Mesa procederá en acto público a la apertura de las ofertas admitidas y propondrá al órgano de contratación que adjudique el contrato al postor que oferte la proposición más ventajosa, sin que la propuesta de adjudicación cree derecho alguno en favor del empresario propuesto a la Administración, mientras no se le haya adjudicado el contrato. La Mesa de contratación podrá solicitar, antes de formular su propuesta, cuantos informes técnicos considere precios y se relacionen con el objeto del contrato.

**20. Adjudicación.**

1. El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro del plazo máximo de veinte días a contar desde la apertura, en acto público, de las ofertas recibidas.

2. Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar la decisión.

**21. Régimen jurídico.**

1. En lo no previsto en las presentes cláusulas regirán las normas de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

2. El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes durante la vigencia del contrato, correspondiente a la Comisión de Gobierno, en cuanto órgano de contratación, las prerrogativas para interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar sus efectos.

Torre del Bierzo, 17 de mayo de 2000.-El Alcalde, Melchor Moreno de la Torre.

4542

7.050 ptas.

**SANTA MARINA DEL REY**

Aprobado por la Comisión de Gobierno Municipal, en sesión de 11.05.2.000, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que va a regir la contratación mediante concurso, en procedimiento abierto, del contrato de suministro que quedará identificado, se expone al público durante ocho días contados a partir de la inserción de éste en el B.O.P. a efectos de: su posible reclamación.

Simultáneamente se anuncia concurso, aunque la licitación se aplazará en el supuesto en el que se presenten reclamaciones al Pliego, para la contratación siguiente:

Entidad Adjudicataria: Ayuntamiento de Santa Marina del Rey.

1. Objeto del contrato:

\*.- Descripción del objeto: Suministro Mobiliario Anexo I

\*.- Lugar del Suministro: A determinar por el Ayuntamiento de Santa Marina

del Rey

2. Tramitación, Procedimiento y Forma de Adjudicación:

\*.- Tramitación: Ordinaria

\*.- Procedimiento: Abierto.

\*.- Forma: Concurso.

3. Presupuesto base licitación.

\*.- 1. 600.000.- pesetas

4. Garantías:

\*.- Provisional: 32.000.- pesetas.

\*.- Definitiva: 4 % del precio de adjudicación

5. Obtención de documentación e información:

\*.- Entidad: Secretaría del Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

\*.- Tfno : 987 377086

\*.- Fecha límite: Hasta la fecha de presentación de ofertas.

\*.- Presentación de ofertas: Según Modelo Oficial, Anexo II.

\*.- Lugar de Presentación: Registro General del Ayuntamiento.

\*.- Fecha límite: Hasta las catorce horas dentro del plazo de los 15 días

naturales siguientes al de publicación de este Anuncio en el B.O.P.

\*.- Documentos a presentar: La que se señala en el Pliego de Condiciones.

6. Apertura de ofertas

\*.- Entidad: Ayuntamiento de Santa Marina del Rey

\*.- Fecha - Hora : Al segundo día hábil siguiente, una vez finalizado el plazo de

presentación de las mismas, a las 12:00 horas del mediodía

7. Gastos del anuncio:

\*.- A cargo del adjudicatario.

**ANEXO I**

MATERIALES A SUMINISTRAR	CANTIDAD
Mesa Combi Trapezoidal 140 * 70 cm.	2 unidades
Sillones Ref. 94	6 unidades
Perchero metálico Ref. H-12 con 8 bolas	5 unidades
Percheros pared madera 1 metro	7 unidades
Tablón anuncios corcho tapizado c/ruedas Ref. 765 Ref. 765/7 1000*2000 mm.	6 unidades
Tablón anuncios corcho tapizado Ref. 765/3 800 * 1000 mm.	1 unidad
Caballote para tablero de mesa en madera	12 unidades
Tablero de mesa medidas 300*100cm. canteado en PVC schock antichoque melamínico.	4 unidades

Sillas 24 Ref. FP (silla con pala abatible)	50 unidades
Armario modelo Venecia, con estantes	2 unidades
Mesa manualidades de 180*90*90cm. Tapa en tablero estratificado de 30 mm. Estante inferior en melamina de 19 mm.	6 unidades
Taburete fijo para mesa de manualidades de 67 cm. de altura	36 unidades
Silla Ref. 1820 fabricada en madera con plegado metálico	60 unidades
Posabicycletas Holanda Mod. A-1 Largo 2,5 metros	2 unidades
Bancos exteriores Romántico Mod. C-1 longitud 2 metros	8 unidades
Papeleras Madrid Mod. C- 21M	15 unidades
Bancoss exteriores Bastide, C-107 Long. 2 m.	2 unidades

**ANEXO II****MODELO DE PROPOSICIÓN**

Dº \_\_\_\_\_, mayor de edad, de profesión \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, D.N.I. nº \_\_\_\_\_ en plena posesión de su capacidad jurídica y de obrar, en nombre propio, (o en representación de \_\_\_\_\_), enterado del anuncio y de los Pliegos de Condiciones que han de regir la adjudicación mediante concurso del «Contrato de Suministro de Mobiliario para el Ayuntamiento de Santa Marina del Rey», acepta de forma incondicionada sus cláusulas declara bajo su responsabilidad que reúne todas y cada una de las condiciones exigidas para contratar con esa Administración Municipal, comprometiéndose a suministrar el material descrito en el precio de \_\_\_\_\_ (letra y cifra) pesetas.

Acompaña a la presente proposición los documentos exigidos en el Pliego de Condiciones regidor del concurso.

(Lugar, Fecha y Firma)

**DECLARACION DE CAPACIDAD Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES**

El que suscribe, a los efectos del contenido de la Ley 13/95 de 18 de mayo, declara bajo su responsabilidad que no se halla afecto por causa alguna de incapacidad o incompatibilidad para optar al Concurso convocada por el Ayuntamiento para la adjudicación del Contrato de Suministro.

Igualmente declara hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes.

Santa Marina del Rey, 12 de mayo de 2000.-El Alcalde (ilegible).

4559

2.950 ptas.

**CARRACEDELO**

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y la nueva redacción dada al mismo por el art. 12 de la Ley 50/98, de 30 de diciembre.

Al no haberse presentado reclamación al acuerdo del Pleno de 6 de noviembre de 1999, de aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Este acuerdo queda definitivamente adoptado y en su consecuencia se publica su texto íntegro incluidas las modificaciones habidas, entrando en vigor desde esta publicación en el B.O.P.:

**ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS**

Hecho Imponible:

Artículo 1º.-1 Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.-Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- h) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas las clases de nueva planta.
- i) Obras de demolición.
- j) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su disposición interior como su aspecto exterior.
- k) Alineaciones y rasantes.
- l) Obras de fontanería y alcantarillado.
- m) Obras en cementerios.
- n) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieren licencia de obra urbanística.

Sujetos pasivos:

Artículo 2º:

1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles

sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

2.-Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones y obras, si no fueran los propios contribuyentes.

Base Imponible, cuota y devengo:

Artículo 3º.-

- 1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.
- 2.-La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.
- 3.-El tipo de gravamen será el 2 por cien.
- 4.-El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se hayan obtenido la correspondiente licencia.

Gestión:

Artículo 4º.-

1.-Cuando se conceda licencia preceptiva se practicará una liquidación provisional, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente; en otro caso la base imponible será determinada por los técnicos municipales, de acuerdo con el coste estimado del proyecto.

2.-A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole en su caso la cantidad que corresponda.

3.-En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

4.-A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo de sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

Inspección y recaudación:

Artículo 5º.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Todos los constructores que realicen obras en el Municipio de Carracedelo, están obligados a darse de alta en I.A.E., bien en Alta Municipal o Provincial.

Los promotores quedan obligados a facilitar los datos del constructor.

El ayuntamiento llevará un exhaustivo control, exigiendo el cumplimiento de este requisito.

Infracciones y sanciones:

Artículo 6º.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1990, modificada por el Pleno el día 6 de noviembre de 1999, permanecerá en vigor con la actual redacción, hasta su modificación o derogación expresas.

Carracedelo, 15 de mayo de 2000.-El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.

4606

2.200 ptas.

\*\*\*

De conformidad con lo dispuesto en el art. 17.3, de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales y la nueva redacción dada al mismo por el art. 12 de la Ley 50/98, de 30 de diciembre.

Al no haberse presentado reclamación al acuerdo del Pleno de 6 de noviembre de 1999, de aprobación provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa de Recogida de Basura. Este acuerdo queda definitivamente adoptado y en su consecuencia se publica su texto íntegro incluidas las modificaciones habidas, entrando en vigor desde esta publicación en el B.O.P.:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA DE RECOGIDA DE BASURA

Fundamento y naturaleza:

Artículo 1º.-En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2º.-1) Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2) A tal efecto se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos los restos de desperdicios de alimentos o detritus procedentes de la limpieza normal de locales

y viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

3) No está sujeta a la Tasa la prestación, de carácter voluntario y a instancia de parte, de los siguientes servicios:

- a) Recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarias y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.
- b) Recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.
- c) Recogida de escombros de obras.

Sujetos Pasivos:

Artículo 3º.-1) Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles y vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista o arrendatario, incluso en precario.

2) Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, pudiendo repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

Responsables:

Artículo 4º.-1) Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2) Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebra, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones:

Artículo 5º.-Gozarán de exención subjetiva aquellos contribuyentes que hayan sido declarados pobres por precepto legal, estén inscritos en el Padrón de Beneficencia como pobres de solemnidad, u obtengan ingresos anuales inferiores a los que correspondan al salario mínimo interprofesional.

Cuota tributaria:

Artículo 6.-1) La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2) A tal efecto se aplicará la siguiente tarifa:

Epígrafe: 1.a) Viviendas habitadas:.....900 ptas/trimestre.

1.b) Toda vivienda existente en el Municipio, esté habitada o no, o que se ocupe parte del año, paga la tasa de recogida de basura de 900 ptas/ Trimestre.

Epígrafe 2.-Alojamientos:

Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos, hostales, pensiones y casa de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y campings y demás centros de naturaleza análoga, cada uno de ellos, 3.750 ptas/trimestre.

Epígrafe 3.-Establecimientos de alimentación, supermercados, economatos, cooperativas, almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas, pescaderías, carnicerías y similares: 2.250 ptas/trimestre.

Epígrafe 4.-Establecimientos de restauración, Restaurantes: 3.750 ptas/trimestre. Cafeterías, wiskerías y pub, bares y tabernas: 2.250 ptas/trimestre.

Epígrafe 5.-Otros:

Cines, Teatros, salas de fiesta y discotecas, salas de bingo, centros oficiales, oficinas bancarias, grandes almacenes, despachos profesionales y demás locales no expresamente tarifados: 2.250 ptas/trimestre.

1.-Las cuotas señaladas en la Tarifa tienen carácter irreducible y corresponden al periodo que figura al lado de la tarifa, de forma generalizada a un trimestre.

2.-Se entiende por alojamiento a los que se refiere el señalado en el epígrafe 2, aquellos locales de convivencia colectiva no familiar, siempre que no excedan de diez plazas.

3.-En el supuesto de que la oficina o establecimiento, al que se refiere el señalado Epígrafe 5, se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, aplicará únicamente la Tarifa indicada en dicho Epígrafe, quedando embebida en ella la del Epígrafe 1.

Devengo:

Artículo 7.1.-Se devengará la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y funcionando el servicio municipal de recogida domiciliar de basura en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2.-Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso la primera cuota se devengará el primer día del trimestre siguiente.

## Declaración e ingreso:

Artículo 8.1).-Dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que se devenguen por vez primera la tasa, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matricula, presentando al efecto, la correspondiente declaración de alta e ingresando simultáneamente la cuota del primer trimestre.

2).-Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matricula, se llevará a cabo en ésta las modificaciones correspondientes que surtirán efectos a partir del periodo de cobranza siguientes al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3) El cobro de la cuota se efectuará trimestralmente, mediante recibo derivado de la matricula.

## Infracciones y sanciones:

Artículo 9.-En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

## Disposición final:

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación el día 05 de diciembre de 1996, modificada por Pleno en sesión de 6 de noviembre de 1999, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación dentro de los plazos legales de exposición y de las resoluciones de las reclamaciones que se presenten, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Carracedelo, 15 de mayo de 2000.-El Alcalde, Raúl Valcarce Díez.

4607

3.500 ptas.

## SAHAGÚN

El Ayuntamiento de Sahagún, en ejercicio de sus competencias, no habiendo resultado posible practicar la notificación al interesado o a su representante, por causas no imputables a esta Administración, intentada por dos veces consecutivas, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley General Tributaria (según redacción dada por la Ley 66/1997, de 30 de diciembre), mediante el presente Anuncio se cita a los contribuyentes abajo indicados para que comparezcan en el lugar que asimismo se indica, a fin de que les sean notificadas las actuaciones llevadas a cabo en los procedimientos tributarios que les afectan y que seguidamente se dirán.

## Lugar y plazo de comparencia

Las personas interesadas o sus representantes deberán comparecer, con el fin de ser notificadas, en las oficinas municipales, sitas en la Plaza Mayor número 13 de esta villa de Sahagún, en el plazo de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en dicho plazo, la notificación se entenderá practicada, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del mismo.

## Actuación que se notifica.

Acuerdo adoptado por el Pleno de esta Corporación en sesión celebrada el día 10 de junio de 1998 por el que se aprueba definitivamente el expediente de imposición de Contribuciones Especiales derivadas de la ejecución de la obra de "Pavimentaciones de Calles en el Municipio" (obra incluida en el Plan Especial de 1997) y liquidación de cuotas.

REPARTO PRESUPUESTO ADJUDICACION Y PARTE PROPORCIONAL DE HONORARIOS DE REDACCION DEL PROYECTO.		DISTRIBUCION CC.EE. EN LAS DIVERSAS ENTIDADES LOCALES.	
GALLEGUILLOS DE CAMPOS	2.497.563 pts.	(90%)	
SAN PEDRO DE LAS DUENAS	1.033.263 pts.	GALLEGUILLOS DE CAMPOS	2.247.807 pts.
JOARA	1.032.284 pts.	SAN PEDRO DE LAS DUENAS	929.936 pts.
RIOSEQUILLO	887.463 pts.	JOARA	929.056 pts.
		RIOSEQUILLO	798.717 pts.
<b>TOTAL</b>	<b>5.450.573 pts.</b>	<b>TOTAL</b>	<b>4.995.518 pts.</b>

## MÓDULOS DE REPARTO. GALLEGUILLOS DE CAMPOS

Módulo A..... 1.123.904 pts.  
TOTAL metros lineales ..... 585,70 m  
Valor del módulo ..... 1.918,90729 pts./m.

Módulo B..... 1.123.904 pts.  
TOTAL valores catastrales.....29.170.663 pts.  
Valor del módulo 0,038528572 pts./pts. valor catastral

PLAZO DE INGRESO .- Las liquidaciones publicadas entre los días 1 y 15 de cada mes, hasta el día del mes siguiente. Las notificadas entre los días 16 y último de cada mes, hasta el día 20 del mes siguiente. Transcurridos los indicados plazos sin efectuar el pago, será exigido su ingreso por vía ejecutiva con recargo de apremio del 20%.

LUGAR Y MEDIOS DE PAGO.- Podrá hacer efectivo este pago mediante ingreso en la cuenta 2096.0025.58.3073632004 de Caja España, Sucursal de Sahagún (Ayuntamiento de Sahagún), indicando el concepto del que se trata.

RECURSOS.- a) Recurso potestativo de reposición ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al que tenga efectividad la notificación de los citados actos, de conformidad con lo establecido en el artículo 14.2 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las

Haciendas Locales. b) Contra la desestimación, expresa o presunta, del recurso de reposición podrá interponerse Recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo, en León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación de la desestimación, cuando ésta sea expresa o en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente en que el referido recurso de reposición se entienda desestimado de forma presunta. c) También podrá interponer cualquier otro recurso que estime oportuno.

## I. DON AUGUSTO BARTOLOMÉ MARTINEZ

Situación del inmueble objeto de Contribuciones Especiales: C/ Santa María 38 GALLEGUILLOS DE CAMPOS

## a) Módulo A (Por metros lineales)

Metros lineales	Tipo de gravamen	Cuota
18	1.918,90729 pts/m	34.540

## b) Módulo B (Por valor catastral)

Valor Catastral	Tipo de Gravamen	Cuota
1.979.429	0,038528572	76.245

**TOTAL CUOTA INDIVIDUAL CC.EE. .... 110.785 pts.**

## II. DON SEGUNDO BORLAN RODRIGUEZ

Situación del inmueble objeto de Contribuciones Especiales: C/ Santa María s/n GALLEGUILLOS DE CAMPOS

## a) Módulo A (Por metros lineales)

Metros lineales	Tipo de gravamen	Cuota
11	1.918,90729 pts/m	21.108

## b) Módulo B (Por valor catastral)

Valor Catastral	Tipo de Gravamen	Cuota
112.816	0,038528572	4.347

**TOTAL CUOTA INDIVIDUAL CC.EE. .... 25.455 pts.**

## III. DON DANIEL NIETO PEREZ

Situación del inmueble objeto de Contribuciones Especiales: C/ Fray Luis de San José 3 GALLEGUILLOS DE CAMPOS

## a) Módulo A (Por metros lineales)

Metros lineales	Tipo de gravamen	Cuota
4	1.918,90729 pts/m	7.676

## b) Módulo B (Por valor catastral)

Valor Catastral	Tipo de Gravamen	Cuota
2.178.506	0,038528572	83.935

**TOTAL CUOTA INDIVIDUAL CC.EE. .... 91.611 pts.**

## IV. DOÑA MARIA CRUZ GONZALEZ BORGE

Situación del inmueble objeto de Contribuciones Especiales: Plaza de San Salvador 5 GALLEGUILLOS DE CAMPOS

## a) Módulo A (Por metros lineales)

Metros lineales	Tipo de gravamen	Cuota
27	1.918,90729 pts/m	51.810

## b) Módulo B (Por valor catastral)

Valor Catastral	Tipo de Gravamen	Cuota
922.351	0,038528572	35.537

**TOTAL CUOTA INDIVIDUAL CC.EE. .... 87.347 pts.**

## V. DON JAVIER GORDO TORBADO

Situación del inmueble objeto de Contribuciones Especiales: C/ Santa María 48 GALLEGUILLOS DE CAMPOS

## a) Módulo A (Por metros lineales)

Metros lineales	Tipo de gravamen	Cuota
16	1.918,90729 pts/m	30.702

## b) Módulo B (Por valor catastral)

Valor Catastral	Tipo de Gravamen	Cuota
99.534	0,038528572	3.835

**TOTAL CUOTA INDIVIDUAL CC.EE. .... 34.537 pts.**

## VI. DON RAMIRO BORGE MAYORGA

Situación del inmueble objeto de Contribuciones Especiales: C/ Santa María 15 GALLEGUILLOS DE CAMPOS

## a) Módulo A (Por metros lineales)

Metros lineales	Tipo de gravamen	Cuota
21,50	1.918.90729 pts/m	41.256

## b) Módulo B (Por valor catastral)

Valor Catastral	Tipo de Gravamen	Cuota
322.914	0,038528572	12.441

**TOTAL CUOTA INDIVIDUAL CC.EE.** .....53.697 pts.

VII. DON RAMIRO BORGE MAYORGA

Situación del inmueble objeto de Contribuciones Especiales: C/ Santa María 46 GALLEGUILLLOS DE CAMPOS

## a) Módulo A (Por metros lineales)

Metros lineales	Tipo de gravamen	Cuota
12	1.918.90729 pts/m	23.027

## b) Módulo B (Por valor catastral)

Valor Catastral	Tipo de Gravamen	Cuota
85.397	0,038528572	3.290

**TOTAL CUOTA INDIVIDUAL CC.EE.** .....26.317 pts.

VIII. DON JUAN CRISÓSTOMO TORBADO FLÓREZ

Situación del inmueble objeto de Contribuciones Especiales: C/ Santa María 33 GALLEGUILLLOS DE CAMPOS

## a) Módulo A (Por metros lineales)

Metros lineales	Tipo de gravamen	Cuota
4,50	1.918.90729 pts/m	8.635

## b) Módulo B (Por valor catastral)

Valor Catastral	Tipo de Gravamen	Cuota
398.578	0,038528572	15.357

**TOTAL CUOTA INDIVIDUAL CC.EE.** .....23.992 pts.

IX. DON MIGUEL GONZALEZ GONZÁLEZ

Situación del inmueble objeto de Contribuciones Especiales: C/ Santa María 25 GALLEGUILLLOS DE CAMPOS

## a) Módulo A (Por metros lineales)

Metros lineales	Tipo de gravamen	Cuota
7,50	1.918.90729 pts/m	14.392

## b) Módulo B (Por valor catastral)

Valor Catastral	Tipo de Gravamen	Cuota
129.684	0,038528572	4.996

**TOTAL CUOTA INDIVIDUAL CC.EE.** .....19.388 pts.

X. DOÑA MIGUELA BORGE MAYORGA

Situación del inmueble objeto de Contribuciones Especiales: C/ Santa María 23 GALLEGUILLLOS DE CAMPOS

## a) Módulo A (Por metros lineales)

Metros lineales	Tipo de gravamen	Cuota
12	1.918.90729 pts/m	23.027

## b) Módulo B (Por valor catastral)

Valor Catastral	Tipo de Gravamen	Cuota
860.080	0,038528572	33.138

**TOTAL CUOTA INDIVIDUAL CC.EE.** .....56.165 pts.

XI. DOÑA AGUSTINA MORAL GONZÁLEZ

Situación del inmueble objeto de Contribuciones Especiales: C/ Santa María 11 GALLEGUILLLOS DE CAMPOS

## a) Módulo A (Por metros lineales)

Metros lineales	Tipo de gravamen	Cuota
6	1.918.90729 pts/m	11.513

## b) Módulo B (Por valor catastral)

Valor Catastral	Tipo de Gravamen	Cuota
937.310	0,038528572	36.113

**TOTAL CUOTA INDIVIDUAL CC.EE.** .....47.626 pts.

XII. DON TOMÁS CUERVO IBAÑEZ

Situación del inmueble objeto de Contribuciones Especiales: C/ Santa María 7 GALLEGUILLLOS DE CAMPOS

## a) Módulo A (Por metros lineales)

Metros lineales	Tipo de gravamen	Cuota
4	1.918.90729 pts/m	7.676

## b) Módulo B (Por valor catastral)

Valor Catastral	Tipo de Gravamen	Cuota
113.550	0,038528572	4.375

**TOTAL CUOTA INDIVIDUAL CC.EE.** .....12.051 pts.

Sahagún, 17 de mayo de 2000.-El Alcalde, Marino Rodríguez Pérez.

4691

5.875 pts.

## VILLANUEVA DE LAS MANZANAS

## CONVOCATORIA Y BASES QUE HAN DE REGIR EN LA OPOSICION PARA LA PROVISION DE LA PLAZA DE OPERARIO DE SERVICIOS MULTIPLES DE ESTE AYUNTAMIENTO

**PRIMERO: OBJETO DE LA CONVOCATORIA:** el objeto de la presente convocatoria es la provision de una plaza de operario de servicios múltiples en régimen de contratación laboral, con carácter indefinido, vacante en la plantilla de personal de este Ayuntamiento, por el sistema de oposición y perteneciente a la oferta de empleo público del año 2.000

La realización de las pruebas selectivas se ajustarán a lo establecido en la Ley 7/85 de 2 de abril; Real Decreto Legislativo 781/85 de 18 de abril, Estatuto de Trabajadores y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables al respecto.

La presente convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, Boletín Oficial de Castilla y León, Boletín Oficial del Estado y Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento.

**SEGUNDO: COMETIDOS DE LA PLAZA:** A las órdenes del Sr. Alcalde del Sr. Secretario, ejecutar todas las tareas que con carácter general sean necesarias para el buen funcionamiento de los servicios municipales, citándose entre otros:

- limpieza de dependencias municipales
- Reparto de notificaciones, avisos, citaciones, y requerimientos que se le ordenen, así como fijación de Bandos y Anuncios.
- Tareas de atención al público en oficinas municipales, archivo, y en general tareas de ayudante administrativo.

**TERCERO: JORNADA DE TRABAJO:** Será de 37,5 horas semanales y estará dotada económicamente con las retribuciones básicas equivalentes a las asignadas al grupo E de las Establecidas en la Ley 30/84 y retribuciones complementarias del nivel 7

**CUARTO: REQUISITOS:** Los aspirantes a las pruebas selectivas, deberán reunir los siguientes requisitos

- ser español
- tener cumplidos 18 años y no exceder de 55
- estar en posesión del certificado de estudios primarios o similar
- no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de las funciones correspondientes
- no haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio del Estado, Comunidades Autónomas o Entidades Locales, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas

Los requisitos anteriormente expuestos deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes y mantenerse en la fecha de nombramiento y toma de posesión

**QUINTA: SOLICITUDES:** Las instancias, solicitando tomar parte en la oposición, conforme al modelo que figura en el anexo I de estas Bases, se presentarán en el Ayuntamiento, durante un plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente a la fecha de la publicación en el Boletín Oficial del Estado. También podrán presentarse en la forma prevista en el art. 38.4. de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.

Los derechos de examen se fijan en 3.000 pts., Su justificante se unirá a la instancia.

**SEXTA: ADMISION DE ASPIRANTES:** Finalizado el plazo de presentación de instancias, el Sr. Alcalde aprobará mediante Resolución, la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos, con indicación de las causas que motivan la exclusión y concediendo un plazo de diez días naturales, para la subsanación de errores

La lista de aspirantes admitidos y excluidos se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

Finalizado el plazo de subsanación de errores, el Alcalde dictará nueva Resolución, aprobando la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, así como el lugar y fecha del comienzo de los ejercicios, composición nominal del Tribunal Calificador y orden de actuación de los aspirantes, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

**SEPTIMA: TRIBUNAL CALIFICADOR:**

**PRESIDENTE:** El de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

**VOCALES:** un representante del profesorado oficial del Estado

Un representante designado por la Junta de Castilla y León

Un representante designado por la Excmª. Diputación Provincial

Un concejal designado por la Corporación

**SECRETARIO:** Actuará como tal el Secretario de la Corporación o funcionario en quien delegue, con voz y sin voto.

Se designarán los correspondientes suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la presencia de la mitad mas uno de sus miembros titulares o suplentes y estará facultado para resolver las cuestiones que pudieran suscitarse durante el desarrollo de la convocatoria y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden de la misma. Las decisiones se adoptarán por mayoría de votos del Tribunal que estén presentes y en caso de empate, resolverá el voto de calidad del Presidente. Será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario

Los miembros del Tribunal, en quienes concurran alguna de las circunstancias previstas en el art. 28 de la Ley 30/92, deberán abstenerse de intervenir, notificándose al Sr. Presidente. Asimismo, los aspirantes podrá recusar a los miembros del Tribunal, cuando concurra alguna de las causas del art. 28 de la Ley 30/92, conforme determina el art. 29 de la misma Ley

**OCTAVA.- CALENDARIO Y DESARROLLO DE LAS PRUEBAS:** Las pruebas se celebrarán en el plazo máximo de tres meses desde la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, y se publicará en el Boletín oficial de la Provincia

**NOVENA.- PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN:** La selección de los aspirantes se realizará mediante el sistema de oposición libre y constará de las siguientes fases:

Constará de dos ejercicios de carácter eliminatorio y obligatorio para todos los aspirantes

**Primer ejercicio:** consistirá en contestar por escrito durante el tiempo máximo que fije el Tribunal a un cuestionario que podrá ser en parte o en su totalidad en forma de test, 20 preguntas de cultura general, de las cuales al menos 5, versarán sobre conocimiento de este Municipio, puntuando negativamente las respuestas falladas con 0,20 puntos. Este ejercicio se calificará de 0 a 10 puntos, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no hubieran superado dicha puntuación.

**Segundo ejercicio:** solo accesible a los aspirantes que hayan superado el primer ejercicio y consistirá en desarrollar por escrito, durante el tiempo que señale el Tribunal 20 preguntas de los temas que figuran en el anexo II. Se calificará de 0 a 10 puntos, puntuando negativamente con 0,20 las respuestas incorrectas, siendo necesario para aprobar obtener como mínimo 5 puntos, quedando eliminados aquellos aspirantes que no hubieran superado dicha puntuación

**DECIMA.- CALIFICACIÓN DEFINITIVA:** Vendrá determinada por la suma de la puntuación de los ejercicios de las dos pruebas de oposición

Si se diera empate entre dos o mas aspirantes, el Tribunal podrá realizar pruebas complementarias sobre conocimientos básicos de informática y manejo práctico de ordenador.

**UNDECIMA.-** finalizada la calificación de los aspirantes, se anunciará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento las puntuaciones definitivas y se propondrá por el Tribunal al Sr. Alcalde la persona que haya obtenido mayor puntuación a efectos de nombramiento. Igual formulará propuesta a favor de los dos aspirantes que sigan en orden de puntuación, para actuaciones, caso de existir, de renuncia o impugnación que afecten al primer clasificado.

**DUODECIMA.-** El aspirante propuesto presentará en el Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas dentro del plazo de veinte días naturales, a contar desde la publicación de la relación de aspirantes y puntuaciones definitivas obtenidas los documentos acreditativos de su capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, que se indican:

- fotocopia del D.N.I
- Certificado acreditativo de no padecer enfermedad o defecto físico que le impida el ejercicio del puesto de trabajo
- Certificado de acta de nacimiento
- Fotocopia compulsada del título académico exigido o superior
- Declaración jurada de no hallarse incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad ni hallarse separado del servicio de alguna Entidad Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas

Si el opositor propuesto no presentara la documentación en el plazo fijado y salvo causa de fuerza mayor, no podrá ser nombrado, perdiendo el derecho y procediéndose a la anulación de las actuaciones. En este supuesto, al haberse formulado propuesta por el Tribunal a favor del segundo y tercer opositores, por orden de puntuación, se efectuará en nombramiento por orden prioritario a favor del segundo y si se repitiesen las circunstancias, a favor del tercero

**DECIMOTERCERA.- NOMBRAMIENTO:** Transcurrido el plazo de presentación de documentos el Sr. Alcalde suscribirá con el interesado, el correspondiente contrato laboral por tiempo indefinido, concediéndole un plazo de quince días para incorporarse al trabajo

En el contrato figurará un periodo de prueba de tres meses. Si el opositor nombrado no superase el mismo, perderá sus derechos, equiparándose su situación a la mencionada en caso de no firmar el contrato

**DECIMOCUARTA.- IMPUGNACIONES:** la convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y las actuaciones del Tribunal calificador, podrán ser impugnadas ante el Órgano que las dictó, por los interesados, en la forma que determina la Ley 30/92

**DECIMOCUINTA.- NORMAS SUPLETORIAS.** En lo no previsto en la presente convocatoria se estará a lo que determine la Ley 7/85, R.D. Legislativo 781/86; Ley 30/84, RD 2223/84 y R.D. 896/91, quedando autorizado el Tribunal para resolver cuantas dudas se presenten y tomar los acuerdos necesarios para la tramitación

Villanueva de las Manzanas, 17 de mayo de 2000.-El Alcalde (ilegible).

\*\*\*

ANEXO I

MODELO DE INSTANCIA

DON \_\_\_\_\_ nacido el \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ provisto del D.N.I. num. \_\_\_\_\_, con domicilio en \_\_\_\_\_, Calle \_\_\_\_\_ num. \_\_\_\_\_, Municipio \_\_\_\_\_

Ante V.S. comparece y expone:

1º.- Que desea tomar parte en la Oposición anunciada por el Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas para proveer una plaza de operario de servicios múltiples de la plantilla de personal laboral

2º.-Que reúne todos y cada uno de los requisitos de la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, de Castilla y León y Boletín Oficial del Estado num. \_\_\_\_\_, de fecha \_\_\_\_\_ para la mencionada plaza

3.- Que se compromete, caso de ser propuesto para el nombramiento, a prestar juramento o promesa conforme a lo determinado en el R.D.707/79 de 5 de abril

SOLICITA

Ser admitido a la oposición convocada convocada por el Ayuntamiento de Villanueva de las Manzanas, con acatamiento expreso a las Bases de convocatoria.

Lugar, fecha y firma

ANEXO 2

TEMA 1.- La Constitución Española de 1978. Principios Generales  
TEMA 2.- Derechos y deberes fundamentales de los Españoles  
TEMA 3.- La Corona. El poder legislativo. El Gobierno. El poder judicial  
TEMA 4.- La organización Territorial del Estado. El Estatuto de Autonomía de Castilla y León  
TEMA 5º.- El Municipio, El término municipal. La población. El empadronamiento  
TEMA 6º.- El Alcalde. Competencias  
TEMA 7.- EL Pleno. Competencias  
TEMA 8º.- Otras Entidades Locales  
TEMA 9º.- Ordenanzas. Acto Administrativo. Notificaciones. Impuestos y Tasas Locales  
TEMA 10º.- Personal al Servicio de las Entidades Locales. Derechos y deberes

Villanueva de las Manzanas, 17 de mayo de 2000.-El Alcalde (ilegible).

4752

## Administración de Justicia

Juzgados de lo Social

NÚMERO TRES DE LEÓN

Don Pedro María González Romo, Secretario del Juzgado de lo Social número tres de los de León y su provincia.

Hace constar: que en autos número 215/00 seguidos a instancia de Manuel de la Fuente González contra Leonesa de Instalaciones de Parquet, S.L., y más, en reclamación de salarios, existe una citación del tenor literal siguiente:

En autos número 215/00, seguidos a instancia de Manuel de la Fuente González, contra Leonesa de Instalaciones de Parquet, S.L., y más, en reclamación por salarios, existe un acta de fecha 8 de mayo de 2000, en la que se hace un nuevo señalamiento para juicio para el día 14 de junio a las 10.01 horas de su mañana.

Y para que sirva de notificación en forma a Leonesa de Instalaciones de Parquet, S.L., actualmente en paradero ignorado, expido el presente en León, a 1 de junio de 2000.-Firmado: Pedro María González Romo.

5244

2.500 ptas.